



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

4 4 5

BUENOS AIRES, 17 SEP 2015

VISTO el Expediente N° S05:0075866/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Resolución N° 423 del 22 de septiembre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario explicitar las actividades relacionadas al Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).

Que a partir de la Resolución N° 423 del 22 de septiembre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se han modificado algunos procedimientos de inscripción y actualización de datos que deben ser descriptos.

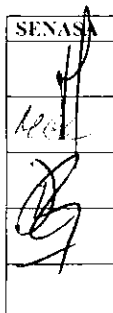
Que es procedente unificar criterios y explicitar definiciones y procedimientos.

Que la dinámica propia de los registros requiere actualizaciones permanentes de nuevas versiones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobación. Se aprueba el "Manual de Procedimientos del REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA)", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Actualizaciones. Se delega en la Comisión del Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios, perteneciente a la Unidad Presidencia de este Servicio Nacional, la redacción de las versiones de actualización del Manual de Procedimientos mencionada en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Incorporación. Se debe incorporar la presente resolución al Libro Cuarto, Parte Primera del Digesto Normativo del SENASA, aprobado por la Resolución N° 121 del 15 de marzo de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 445

SENASA

Ing. Agr. DIANA MARÍA GUILLEN
PRESIDENTA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Manual de procedimientos

22/05/2015

Senasa

Objetivos generales del Renspa. Alcances jurídicos y legales. Procedimientos operativos, definiciones, codificación, uso de sistemas. Glosario. Resolución 423/2014.



NOMINA DE AUTORIDADES

Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación

Ing. Agr. Carlos Casamiquela

Presidenta del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Ing. Agr. Diana Guillén

Vicepresidente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

M.V. Luis Carné

Comisión Renspa:

M.V. María Clara Ledesma

Ing. Zoot. Florencia Meclazcke

Cdor. Marcela López

Ing. Agr. Cecilia Catenaccio

Ing. Agr. Lucas Gonzales Messina

Ing. Agr. Juan Ibañez

Ing. Agr. Pablo Sceglio

Lic. Informática. Guillermo Capelli

Abogado. Andrés Sauri

Edición:

M.V. María Clara Ledesma



Contenido

CAPÍTULO I..... 5

 INFORMACIÓN GENERAL 5

 QUÉ ES EL RENSPA..... 5

 INSCRIPCIÓN..... 5

 LOS COMPRENDIDOS EN EL REGISTRO 5

 NORMATIVA 6

 CORRESPONSABILIDAD SANITARIA 6

 OBJETIVOS 6

 OBJETIVOS..... 6

 METAS 6

 DEFINICIONES BÁSICAS 6

 ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO, PREDIO O CAMPO..... 6

 PRODUCTOR AGROPECUARIO 7

 CRITERIOS DE CODIFICACIÓN..... 8

 SIGNIFICACIÓN DEL NÚMERO DE RENSPA..... 8

 ASIGNACIÓN DEL NÚMERO DE RENSPA..... 8

 CONCEPTOS GENERALES DE CODIFICACIÓN 8

CAPÍTULO II..... 12

 ORGANIZACIÓN 12

 COMISIÓN DEL REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS..... 12

 UNIDAD OPERATIVA..... 12

 RESPONSABILIDADES DEL SENASA 12

 RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR..... 12

 PROCEDIMIENTOS GENERALES 13

 DÓNDE SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN..... 13

 LA INSCRIPCIÓN ES OBLIGATORIA..... 13

 A QUIÉN INSCRIBIR..... 13

 CANTIDAD DE RENSPA POR PRODUCTOR 14

 ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL RENSPA 14

 VIGENCIA DEL REGISTRO..... 14

 MANEJO DOCUMENTAL 14

 DOCUMENTACIÓN EXIGIDA AL PRODUCTOR..... 14

 FIRMA DE LA DECLARACIÓN JURADA..... 14

 DOCUMENTACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS..... 15

DOCUMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	15
CREDENCIAL DEL RENSPA.....	16
ARCHIVO DOCUMENTAL	16
DATOS CARTOGRÁFICOS	16
CAPÍTULO III	17
INGRESOS DE DATOS AL SISTEMA RENSPA.....	17
ALTA COMO USUARIO DEL SISTEMA RENSPA.....	17
INGRESO AL SISTEMA RENSPA	17
INSCRIPCIÓN DE UN NUEVO RENSPA.....	17
ACTUALIZACIÓN DE DATOS.....	25
HERRAMIENTAS COMPLEMENTARIAS	27
CAPÍTULO IV	28
ESTRATEGIAS REGIONALES	28
CAPÍTULO V	31
INTRODUCCIÓN.....	31
CONTROL DE GESTIÓN.....	31
EVALUACIÓN.....	31
CONTROL DE GESTIÓN	31
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	31
METODOLOGÍA Resolución N° 748/2010	32
ETAPAS DE DESARROLLO.....	33
INDICADORES.....	33
CAPÍTULO VI.....	35
GLOSARIO.....	35
CONDICIÓN FRENTE A LA TIERRA.....	35
GLOSARIO DE DATOS AGRÍCOLAS.....	36
CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS COMERCIALES:	36
SUPERFICIE CULTIVADA.....	37
GLOSARIO DE DATOS GANADEROS.....	39
CAPÍTULO VII.....	42
NORMATIVA	42
Resolución N° 423 del 22 de septiembre de 2014.....	42
Resolución N° 748/2010	45
Resolución 170/2014.-	52

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN GENERAL
OBJETIVOS
DEFINICIONES BÁSICAS
CRITERIOS DE CODIFICACIÓN**INFORMACIÓN GENERAL****QUÉ ES EL RENSPA**

El Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios, RENSPA, a través de un código, establece la asociación de cada productor agropecuario con el campo donde realiza su actividad. Contiene datos del establecimiento, del productor y de la actividad que allí realiza.

Es potestad y responsabilidad del Senasa verificar la veracidad de la información, solicitando el mayor aporte documental que el interesado posea, o en su caso realizando una inspección al lugar.

El objetivo del RENSPA es fortalecer el control sanitario, a través de la obtención de información imprescindible para desarrollo de programas y rastreabilidad de animales y productos agrícolas.

El registro fue creado en el año 1997, como mecanismo de obtención de información básica sobre productores agropecuarios y actualmente constituye el pilar sobre el que se estructuran los sistemas de gestión de información fitozoosanitaria y provee información estadística.

La identificación de los **productores agropecuarios** y la ubicación territorial de los establecimientos productivos es el soporte de las tareas de vigilancia y monitoreo, del diseño de estrategias de control, de la implementación de medidas higiénico-sanitarias y fitosanitarias y planes de contingencia, teniendo en cuenta los sistemas productivos y las características agroecológicas de diferentes regiones y el control de las existencias ganaderas, las acciones sanitarias, vacunaciones, identificación animal, muestreos, registro de los movimientos y posibilitan el seguimiento epidemiológico y la atención de emergencias zoonositarias.

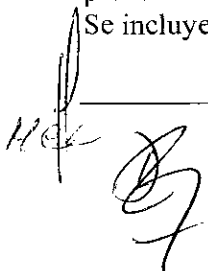
INSCRIPCIÓN

La inscripción se realiza a través de un sistema informático de SENASA denominado Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios- RENSPA. El otorgamiento del número de RENSPA, confirma la inscripción al registro.

LOS COMPRENDIDOS EN EL REGISTRO

La inscripción en el RENSPA es obligatoria para todos los productores pecuarios y agrícolas del país, independientemente de la forma de uso de la tierra, el sistema de producción utilizado y la escala de la misma.

Se incluye, por lo tanto, a tenedores de animales o a la producción de subsistencia.



Es obligatorio inscribir también a toda institución pública o privada, con o sin fines de lucro, que realice alguna actividad agrícola o posea animales en sus predios, como Universidades, Institutos de Investigación, Fundaciones, Centros de Inseminación, Fuerzas Armadas, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, etc., aunque puedan no ser considerados “productores” en el sentido estricto.

NORMATIVA

El presente Registro Nacional de Productores Agropecuarios se rige por la Resolución Nº 423/2014 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

CORRESPONSABILIDAD SANITARIA

Los integrantes de la cadena de producción y comercialización de origen animal o vegetal son **corresponsables sanitarios** y deben verificar la inscripción en el RENSPA. Todos los intermediarios de la cadena agroalimentaria son responsables de cumplir con las normas sanitarias.

OBJETIVOS

OBJETIVOS

1. Obtener datos de alta calidad sobre la producción primaria, sobre el productor responsable sanitario, las características de la explotación y el lugar donde se encuentra.
2. Obtener información necesaria para el planeamiento fito y zoo sanitario, las tareas de vigilancia y monitoreo, el diseño de estrategias de control y erradicación de plagas y enfermedades y la rastreabilidad de los productos.

METAS

1. Identificación correcta

Establecer la asociación entre el productor y el predio, cada relación de uno a uno, debe ser identificada de modo independiente con su número de RENSPA

Esto implica:

- ✓ la identificación correcta de la persona física o jurídica
- ✓ la identificación correcta del lugar físico
- ✓ la asignación del código correcto a la relación entre ambos

2. Mejoramiento de la calidad de los datos asociados al RENSPA

Los datos registrados en el RENSPA:

- ✓ Se integran con el resto de los Sistemas de Gestión de Información de Senasa, el Sigsa, Sigica, Sigaf, etc.
- ✓ Son el soporte sobre el que se estructura la planificación y el control sanitario

Por estas razones se hace imprescindible velar por la actualización permanente de los datos y el mejoramiento de la calidad de la información.

DEFINICIONES BÁSICAS

ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO, PREDIO O CAMPO

Definición:

Se considera para este registro como **la unidad territorial donde se desarrolla la actividad productiva**.

Es la superficie de tierra contigua, aunque fuese atravesado por algún accidente geográfico como arroyos, ríos, u obras de infraestructura como caminos, rutas, ferrocarril, etc. donde se realice cualquier tipo de producción agropecuaria.

Los campos o predios que no sean contiguos serán considerados como independientes, aun dentro de una misma jurisdicción de la oficina local correspondiente para los fines de este registro. Cada una de ellas será inscripta con un número independiente de registro.

Los campos o predios a declararse en este registro son aquellos donde desarrolla su actividad el productor a la fecha de inscripción, **independientemente de la forma de uso de la tierra**.

El concepto básico a considerar es que hablemos de un área territorial, un área de tierra que está delimitado o circunscripto, que funciona como una unidad, que puede o no coincidir con la subdivisión parcelaria del catastro provincial y la propiedad de la tierra.

Tipos:

Se considerarán los establecimientos agropecuarios en dos grandes tipos, que tendrán que ser analizadas al momento de codificarlos:

- ✓ **Con límites definidos.** Con alambrados, o cualquier otro límite real, generalmente, todos los establecimientos de la pampa húmeda y zonas productivas.
- ✓ **Sin límites definidos:** Sin límites físicos o materiales, en espacios abiertos, comunitarios o en barrios o territorios con pequeños parcelamientos para viviendas o puestos, pero que no se adecuan al concepto de establecimiento productor agrícola ganadero de la pampa húmeda. Generalmente pertenecientes a zonas marginales, territorios fiscales o campos comuneros.

PRODUCTOR AGROPECUARIO

Definición:

Es toda persona física o jurídica que desarrolla una actividad agrícola o ganadera, **responsable de la misma y de los aspectos sanitarios de su producción agropecuaria**, ya sea en calidad de propietario, arrendatario, aparcero, pastajero u ocupare en alquiler, usufructo u otras formas un establecimiento, campo o predio.

Por extensión, esta denominación alcanza a los tenedores de hacienda doméstica, aún en economías de subsistencia.

Agricultura familiar:

Se incluyen en ella las definidas en la normativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y son los que están inscriptos en el Registro Nacional para la Agricultura Familiar (RENAF) y Registro Nacional de Organizaciones de la Agricultura Familiar (RENOAF).

Subsistencia o autoconsumo o manutención. Se incluyen en ella a quien produce básicamente para el autoconsumo en **condiciones mínimas de subsistencia**. El sistema no les asignará CUIG.



CRITERIOS DE CODIFICACIÓN

SIGNIFICACIÓN DEL NÚMERO DE RENSPA

La asignación de un número de RENSPA o código o clave única posee la finalidad de **identificación**, en este caso, de **un productor ubicado en un establecimiento**.

El número en sí mismo, nada nos informa o comunica, ni se infiere de él sobre sus cualidades o atributos. Un número de RENSPA identifica, tal como un número de DNI sólo nos dice quién es la persona en cuestión.

Es importante aclarar que el RENSPA se limita a la **identificación del responsable sanitario** de la producción.

Las habilitaciones para realizar tal o cual explotación especializada, sistema de producción o comercialización, serán regidas por normativa específica, con la que el productor deberá cumplir para ser encuadrado en ella. Todas estas **cualidades o atributos se cargan en otros sistemas integrados de gestión y se asocian al número de RENSPA**.

ASIGNACIÓN DEL NÚMERO DE RENSPA

Se asignará al productor un RENSPA por cada campo o establecimiento donde se realice una actividad agrícola, ganadera o mixta. Es decir que **un productor tendrá tantos RENSPA, como campos o establecimientos posea**.

El **RENSPA** se le otorgará al productor responsable de la actividad, sin que ello implique crear, transmitir, modificar o extinguir **derechos sobre la propiedad** en las que éstas se desarrollan.

En el caso en que un mismo productor o empresa cuente con campos o establecimientos contiguos, con diferentes números de catastro, se inscribirá al establecimiento con un solo n° RENSPA tomando como n° catastral el correspondiente al de la cabecera del campo.

En los casos en que varios productores trabajen en un mismo establecimiento, se le otorgará un número de RENSPA a cada productor.

CONCEPTOS GENERALES DE CODIFICACIÓN

CONCEPTO DE REGISTRO

Padrón o listado que contiene datos de un universo particular.

Para que nos sea útil debe ser completo y actualizado.

CONCEPTO DE ID

Es un número que identifica cada una de las unidades de un registro, sin repetición.

Es un identificador unívoco, exclusivo y excluyente de cada uno de los elementos de la lista.

CODIFICACIÓN UTILIZADA PARA EL RENSPA

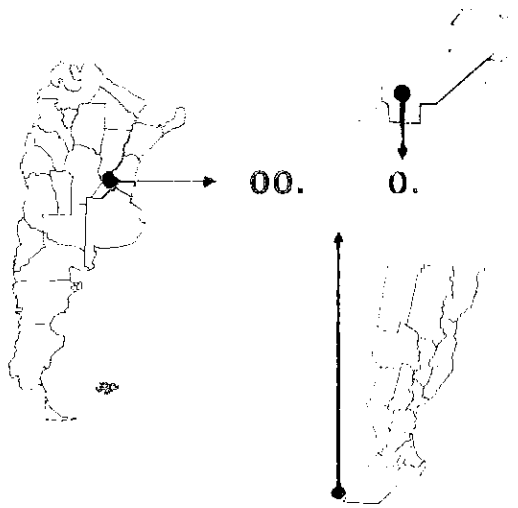
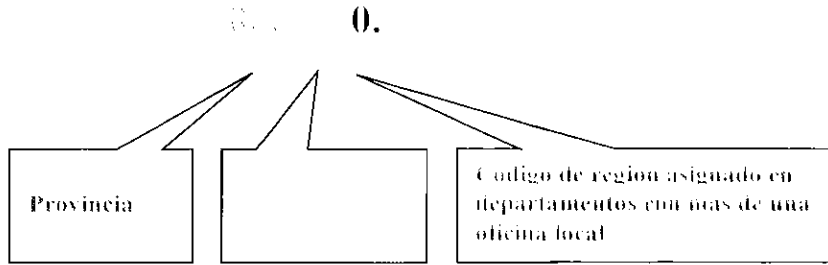
ID territorio, establecimiento, campo o predio

ID persona física o jurídica

ID RENSPA corresponde a la entidad **“Unidad Productiva”**

REFERENCIA GEOPOLÍTICA Y ADMINISTRATIVA

La misma se utiliza en SENASA y **no se corresponde a la codificación oficial de la República Argentina**, pautada por el INDEC y el IGN. Las tablas con los Códigos de Provincia, Departamento y Oficina Local, están determinados en el Sistema Único de Registros de Senasa (SUR)

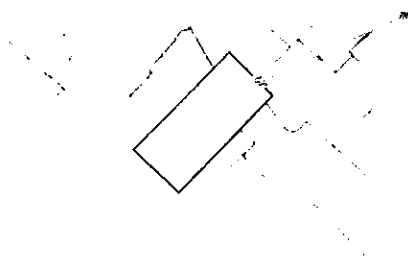


Las tablas de códigos de provincia, departamento o partido pueden consultarse en el Sistema Único de Registros (SUR).

ID territorio, establecimiento, campo o predio

Código de identificación de establecimiento

A la unidad territorial establecimiento agropecuario, corresponde la codificación de cinco dígitos que, unido a los códigos de *provincia, partido y región*, no ha de repetirse en su jurisdicción.



El establecimiento, predio, campo o unidad de la que hablamos tiene su identificador único que es una parte del número de RENSPA: 00.000.0.00000, aunque en la unidad pueda darse la coexistencia de varios propietarios. El número del establecimiento es único e irrepetible.

Corresponde al **padrón de establecimientos** del Registro Único.

En las áreas marginales de la Argentina, donde no existen establecimientos agropecuarios propiamente dichos, ni delimitaciones físicas de alambrados, Ver Capítulo IV, referido a Estrategias Regionales.

ID persona física o jurídica

Código de identificación de persona física o jurídica, productor agropecuario:

Es el número que identifica de manera única e irrepetible a una persona física o jurídica, es el productor agropecuario **responsable de la actividad**, es nominado como titular y su identificador único es el CUIT-CUIL

Corresponde al **padrón de personas** de Registro Único.

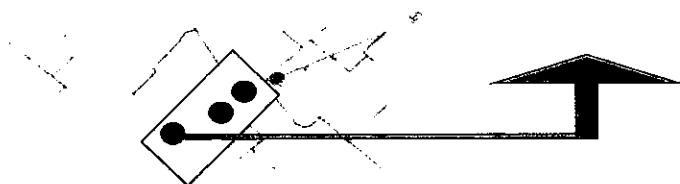
Aún en los casos que convivan en el mismo establecimiento, animales o cultivos cuya posesión corresponde a distintos titulares o productores o tenedores, cada uno de ellos estará registrado en forma independiente en el padrón de personas.

ID RENSPA

Código de identificación del RENSPA

Hemos hasta aquí establecido la identificación de las personas o productores y la del lugar físico o establecimiento agropecuario.

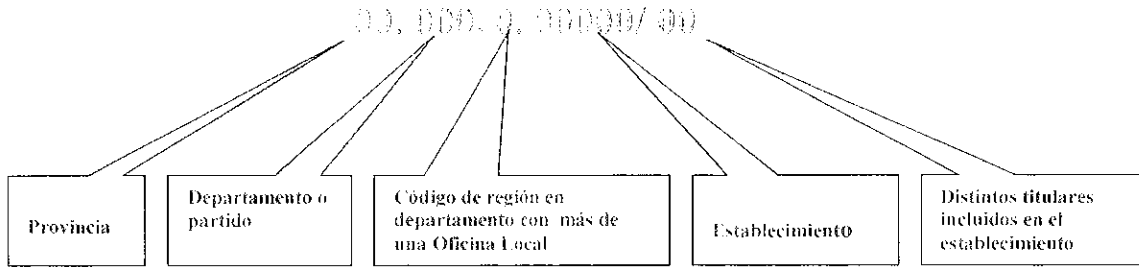
Debemos asignar un código de identificación a la relación establecida entre un titular y un establecimiento, éste es el número de RENSPA.



En este croquis se han esquematizado tres productores que coexisten en un establecimiento, por lo tanto deberán generarse los respectivos registros: 1 de establecimiento, 3 de titulares y 3 RENSPA.

La **relación entre titular y establecimiento** está definida en el número de código denominado Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), constituido por 17 caracteres, que codifican:

[Firma manuscrita]



La entidad “**Unidad Productiva**” del Sistema Único de Registros (SUR) que significa la inclusión de distintos titulares que poseen diferentes actividades agrícola-ganaderas dentro del mismo establecimiento agropecuario, se **identifica por el número del RENSPA.**

ID CUIG, Clave Única de Identificación Ganadera

Los números de CUIG son asignados por sistema automáticamente a aquellos productores que poseen bovinos, bubalinos o cérvidos, a fin de la identificación individual del ganado. No se asigna si son de subsistencia, ya que no comercializan ganado.

EJEMPLO DE CODIFICACIÓN

En este ejemplo, tenemos cuatro productores, cinco establecimientos y seis RENSPA.

TITULAR	RENSPA	ESTABLECIMIENTO
García	12345 00	12345
	00067 03	00067
	00888 10	00888
Pérez	10777 09	10777
Gómez	10777 06	
Benito	90001 03	90001

ORGANIZACIÓN PROCEDIMIENTOS GENERALES MANEJO DOCUMENTAL

ORGANIZACIÓN

COMISIÓN DEL REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTORES

AGROPECUARIOS

La coordinación de las actividades del RENSPA está a cargo de un equipo ad hoc responsable del diseño metodológico, las tareas de capacitación, supervisión y control de gestión.

La resolución de Senasa N° 170/14 establece que ...“el Registro Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) funcionará bajo la jurisdicción y responsabilidad de la Unidad Presidencia”... y crea la Comisión del Registro Sanitario de Productores Agropecuarios.

UNIDAD OPERATIVA

La inscripción se realizará en forma exclusiva en la Oficina Local del SENASA, donde se empadronará la totalidad de los productores de la jurisdicción de la misma. No están habilitados para la inscripción del RENSPA ni las delegaciones de Oficina Local, ni los Entes o Fundaciones. De acuerdo a la localización o ubicación geográfica del establecimiento, le corresponde sólo una Oficina Local y allí debe registrarse el RENSPA.

RESPONSABILIDADES DEL SENASA

El personal de la Oficina SENASA es responsable en la jurisdicción de la ejecución e implementación del RENSPA y su actualización.

El agente de Senasa debe conocer perfectamente los procedimientos a seguir y la normativa vigente, a fin de asesorar y ayudar al productor.

Es potestad y responsabilidad del Senasa verificar la veracidad de la información, solicitando el mayor aporte documental que el interesado posea, o en su caso realizando una inspección al lugar.

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR

La persona física o jurídica titular del RENSPA, por sí o por medio de su representante o apoderado está obligado a:

Registrar sus datos personales y del o los lugares donde se hallan sus explotaciones agropecuarias, de manera fehaciente.

Presentar documentación original.

Respetar las leyes nacionales, provinciales u ordenanzas municipales

No poseer animales en espacios públicos (calles, rutas, canales, etc.)

Notificar toda sospecha o caso de enfermedad detectada. Notificar a Senasa en caso de muertes dudosas y requerir información sobre eliminación de cadáveres.

Suministrar solamente productos aprobados por SENASA y adquiridos en locales habilitados.

No utilizar en el establecimiento sustancias prohibidas o contaminantes.

Respetar y cumplir con las restricciones de uso pre faena indicado en los rótulos de cualquier producto terapéutico utilizado.

Identificar los animales de acuerdo a la especie y los requisitos especiales previstos en la legislación vigente.

Declarar la totalidad del ganado que posee, declarar los nacimientos, muertes y existencias en forma periódica y en cada oportunidad que Senasa lo requiera.

Declarar todos los ingresos de animales, en la Oficina Local correspondiente dentro de las 48 hs. de ocurrido el arribo de los animales

Respetar las pautas de bienestar animal procurando a los animales alimentación y cuidados apropiados

Utilizar agroquímicos según sus indicaciones, dosis, pautas para el uso, precauciones de seguridad, intervalo entre la aplicación del producto agroquímico y la cosecha y respetar las condiciones exigidas por la legislación nacional.

Se deberá incorporar el número de Renspa a la etiqueta o rótulo del alimento vegetal (frutas y hortalizas) para su transporte y comercialización.

Declarar cultivos presentes cambio de cultivos o cambio de actividad.

Notificar la aparición de plagas bajo control oficial o plagas sospechosas de ser cuarentenarias.

Cuando el productor decida realizar el control de plagas, enfermedades y malezas dentro de su establecimiento utilizando productos fitosanitarios, éstos deberán estar registrados y utilizados con manejos adecuados.

La credencial identificadora posee una sección donde se describen las responsabilidades y obligaciones con que el productor debe cumplir.

PROCEDIMIENTOS GENERALES

DÓNDE SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN

En la **Oficina de SENASA** correspondiente de acuerdo a la jurisdicción del establecimiento. No en Delegaciones ni Entes o Fundaciones de Lucha Sanitaria.

LA INSCRIPCIÓN ES OBLIGATORIA

Porque es exigida para realizar cualquier actividad agropecuaria en la República Argentina.

A QUIÉN INSCRIBIR

Exclusivamente a productores cuya **explotación esté ubicada geográficamente en la jurisdicción de la Oficina SENASA.**

En los casos en que un productor moviliza hacienda o tiene cultivos en una Oficina más cercana y distinta a la que le corresponde por el departamento de jurisdicción, se deberá informar al Jefe local que ese RENSPA y las correspondientes vacunaciones, actualizaciones de cultivos y los movimientos **se realizarán en otra Oficina.** Los casos

mencionados, en que se presentan **problemas de jurisdicción**, por ser excepcionales deben ser comunicados entre las Oficinas pertinentes y registrado en Sigsas.

CANTIDAD DE RENSPA POR PRODUCTOR

Un RENSPA por cada establecimiento donde realice actividad agropecuaria, es decir que tendrá tantos RENSPA, como campos o establecimientos en producción o lugares donde posea ganado o cultivos.

ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL RENSPA

Las actividades agrícolas, pecuarias o mixtas, requieren actualización anual a partir de la fecha de inscripción o toda vez que realice un cambio de actividad o de cultivo.

Se excluye de la actualización anual obligatoria a los productores pecuarios de la zona libre de aftosa con vacunación.

La **actualización de datos podrá realizarse por autogestión o en la Oficina de Senasa**. Por autogestión no podrán actualizarse todos los datos sino algunos, no podrá ser modificado el domicilio registrado en AFIP ni las existencias ganaderas.

Todo productor que cese en la actividad, o que incorpore un nuevo campo o parcela o inicie una nueva actividad productiva debe informar su situación a fin de actualizar el registro.

VIGENCIA DEL REGISTRO

El RENSPA tendrá vigencia anual, existiendo, por parte del productor la obligatoriedad de actualizar datos en forma anual o cuando haya cambiado de actividad o de cultivo.

El número de RENSPA no se modificará ante estos cambios. En caso que el productor no realice la actualización anual, el RENSPA quedará "inactivo" para realizar actividades o movimientos. **Esto es válido para la producción agrícola.**

Para volver a "activarlo" se deberá actualizar (Ver **ACTUALIZACIÓN DE DATOS**)

MANEJO DOCUMENTAL

DOCUMENTACIÓN EXIGIDA AL PRODUCTOR

Toda documentación deberá ser presentada en original para su verificación.

Es de **exigencia obligatoria** el DNI, CUIT o CUIL según corresponda.

Cuanta más documentación presente el productor, mayor será la fiabilidad de los datos y la seguridad de no cometer errores de registro.

FIRMA DE LA DECLARACIÓN JURADA

Los datos declarados en la inscripción al RENSPA revisten **carácter de declaración jurada** y deben ser aportados por el productor o por su representante o apoderado. El formulario del Renspa impreso debe ser firmado por el productor en todas sus hojas.

Esta **declaración jurada firmada debe ser** archivada en la Oficina de Senasa.

DOCUMENTACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS

EL RENSPA identifica al **responsable sanitario** de una producción agropecuaria ubicada en un lugar determinado y por ello es importante identificar correctamente a la **persona** que, con o sin fines de lucro, reviste el carácter de productor agropecuario.

El término persona aplicable para el “responsable sanitario” es el previsto por el artículo 30 del Código Civil, esto es, cualquier ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.

En tal sentido las personas pueden ser de existencia visible (física) o de existencia ideal (jurídicas)

En función de esta calificación, al momento de inscribirse en el RENSPA se deberá exigir determinada documentación específica que acredita la calidad del tipo de persona de que se trate (física o jurídica)

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA

Persona física: DNI y CUIT o CUIL

Persona jurídica:

Sociedades regularmente constituidas (por ejemplo: Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Asociaciones Civil, Cooperativas, Fundaciones) se le debe requerir a fin de constatar la capacidad de la persona y la de su representante legal, los Estatutos Sociales o Contrato Social, debidamente inscripto en los pertinentes Registros (Inspección General de Justicia, Dirección de Persona Jurídicas, etc.) y el acta de Designación de Autoridades o documento donde surja el Representante Legal de la misma y CUIT

Sociedades no constituidas regularmente: Contrato social, si lo tuviere y CUIT, tanto de la sociedad como de su componentes.

En el caso de tratarse de una sucesión el testimonio de la designación de Administrador provisorio de la misma y la aceptación del cargo y el CUIT de la sucesión.

DOCUMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

La documentación relacionada a la forma de uso de la tierra **se podrá solicitar, para verificar la veracidad de los datos**, tal como el título de propiedad de la tierra o contrato de locación, arrendamiento o cualquiera sea la forma de convenio en que está utilizando tierra de propiedad ajena.

Se solicitará la mayor información relacionada al establecimiento, que permita determinar su **correcta localización geográfica** y no generar datos espurios de superposición de campos, ya sea información **catastral, cartográfica o georreferenciación** del mismo.

Si el productor declara que su actividad es en un predio donde coexisten otros productores también, solicitar **el número de Renspa de los mismos**, a fin de lograr identificar el código del establecimiento preexistente.

CREDECIAL DEL RENSPA

Se otorgará al productor una credencial como acreditación de la inscripción, con su nombre y del establecimiento, y el número de RENSPA y CUIG que le corresponda. Por cada RENSPA registrado, se otorga una credencial identificatoria.

La presentación de la credencial será exigida para efectuar cualquier trámite o traslado de productos en carácter de productor agropecuario. Su uso es intransferible.

La credencial podrá ser impresa toda vez que se requiera y también al actualizar los datos por autogestión.

ARCHIVO DOCUMENTAL

Se conformará un archivo documental del RENSPA en cada Oficina Local, con los formularios de inscripción completos con todos los datos requeridos y firmados, el DNI y la documentación respaldatoria que se hubiera presentado.

DATOS CARTOGRÁFICOS

Cada Oficina Local deberá disponer de los mapas catastrales correspondientes a su área de influencia.

En ellos se podrán ubicar cada uno de los establecimientos, predios o campos que cada productor declare y se asignará un número de cinco cifras para su identificación. Este número será parte constitutiva del número de RENSPA.

Una herramienta disponible para visualizar los datos ya georreferenciados de las Unidades Productivas es el Visualizador de Información Georreferenciada (VIG). Ver Capítulo III. Herramientas complementarias.



INGRESOS DE DATOS AL SISTEMA RENSPA

ALTA COMO USUARIO DEL SISTEMA RENSPA

Para la carga de datos existen dos tipos de usuarios para el Sistema Renspa:

- ✓ El “usuario común o interno”, personal del organismo, cuyo nombre de usuario es el del correo electrónico de Senasa, que estará habilitado para dar Renspa (inscribir o actualizar Unidades Productivas) en la o las Oficinas que se le asignen.
- ✓ El “usuario autogestor”, que es el propio productor o delegado por él, ya inscripto en el Renspa, que podrá realizar actualizaciones de datos ingresando (“logueandose”) a través de la página de Afip.

El personal del organismo que deba utilizar el “Sistema RENSPA”, tendrá que estar habilitado para ingresar al mismo. En caso de no estarlo, debe solicitar a su jefe inmediato el Alta en el Sistema como Usuario Interno. Los formularios para realizar el trámite ante la DTI se hallan en la Intranet del Organismo, sección Formularios DTI “Solicitud de ABM de Usuarios Internos”, donde debe consignarse “Código de sistema”: 43_RENSPA y “Código perfil usuario” 01_Sistema Renspa Común. En caso que el usuario sea nuevo, su jefe inmediato deberá solicitar previamente el alta de un correo electrónico institucional, que utilizará para el ingreso al sistema.

INGRESO AL SISTEMA RENSPA

Debe ingresar a la Intranet de Senasa, con su usuario y contraseña de correo electrónico. Luego Ingresa a “Aplicaciones on line” → “Mi portal de aplicaciones” → “Sistema Renspa”.

Verá el listado de oficinas para las que usted está habilitado a cargar Renspa. Seleccione la oficina que corresponda con el signo +:

RENSPA
SUR
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Seleccionar Oficina

18 258	CARMEN DE PATAGONES	BUENOS AIRES	+
--------	---------------------	--------------	---

INSCRIPCIÓN DE UN NUEVO RENSPA

VERIFICACIONES PREVIAS

Hallara dos opciones de menú, “Consulta” y “Carga de Datos”:

RENSPA
SUR
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

24/02/2010

Desde el 24/02/2010 sólo se atienden consultas y pedidos en Mesa de Ayuda.
Mail: mesadeayuda@rensa.gov.ar. Asunto: RENSPA
Teléfonos: (011) 4121-5005 / #1200

Primero deberá averiguar si la persona tiene un Renspa anteriormente registrado, para saberlo, acceder por “Carga de datos”:

Por “Carga de datos” → “Alta de Renspa” : se despliega la pantalla:

Una vez ingresado el CUIT/CUIL ¹, automáticamente el sistema realiza la validación del número a través de la Afip y se visualizan los datos personales registrados en ese organismo. Se despliega al pié, la o las personas coincidentes con el criterio de búsqueda.

Se selecciona la persona, y se navega por otra pantalla donde se muestra la lista de Renspa registrados para esa persona:

De existir registros, consulte al productor si todos están activos a la fecha para poder corregir la base de datos. En caso de que alguno no estuviese activo, se deberá proceder a registrar la fecha de baja en el SUR a la unidad productiva correspondiente.

¹ Nota aclaratoria:
Si la persona presento sólo DNI, a través de la página del ANSES se puede obtener el número de CUIT o CUIL que posee.

Datos del titular: Complete todos los datos requeridos.

Subsistencia: Autoconsumo en **condiciones mínimas de subsistencia**. El sistema no les asignará CUIG. Registrar sí o no.

Nº de Renaf: Para los pertenecientes al grupo de “Agricultura familiar” debe registrarse el número de Renaf otorgado por el Ministerio de Agricultura.

Nº de Renapa: Para los apicultores debe registrarse el número de Renapa otorgado por el Ministerio de Agricultura.

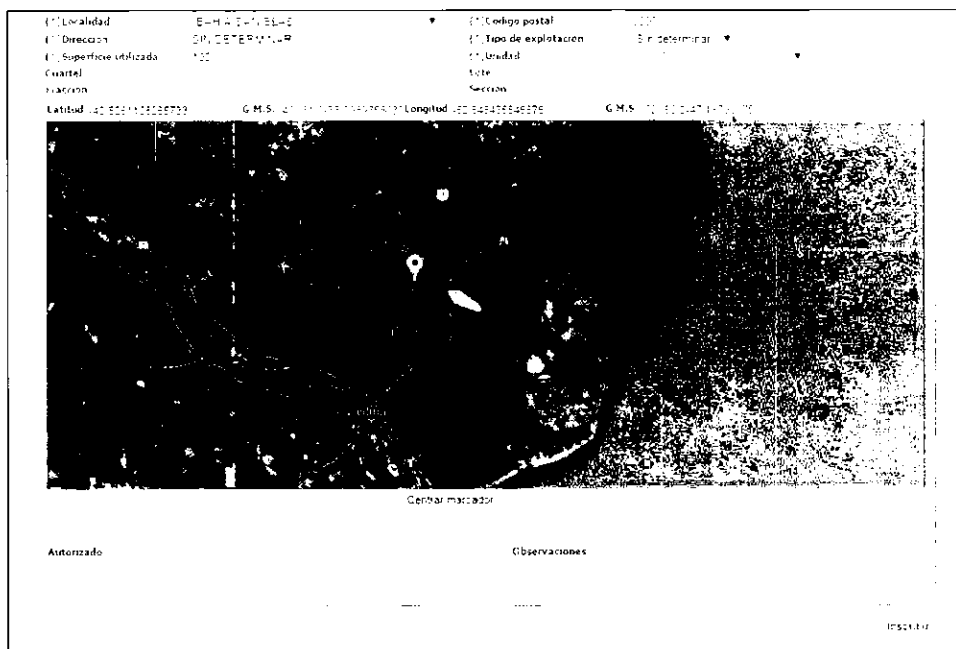
Datos del campo: Complete todos los datos requeridos. Cuando el establecimiento es nuevo (la opción 1) hay que cargar todos los datos del campo, para poder pasar a la pantalla siguiente.

Los datos de georreferenciación son Latitud y Longitud, y se deben ingresar con número negativo.

Podemos ingresar los datos de dos formas:

- 1: Escribiendo los datos, se localizará en el mapa el marcador de la unidad productiva
- 2: Moviendo el marcador de posición en el mapa, los datos se autocompletan.

El botón “Centrar marcador” sirve cuando se pierde de vista el marcador, al realizar acercamientos en el mapa.



Verificar con el productor el correcto posicionamiento en el mapa.

Nota aclaratoria: Una herramienta de ayuda es el VIG (ver Cap. III. Herramientas complementarias), donde puede visualizar en un área determinada todos los

establecimientos registrados con el número de código de establecimiento del SUR. Si la oficina cuenta con el mapa catastral, solicitamos verificar previamente la visualización de la zona.

Autorizado: Por último, si la inscripción la realiza un tercero, hay que cargar el nombre y documento del autorizado a realizar el registro.

Observaciones: Ingrese datos de interés, por ejemplo la documentación respaldatoria presentada (poderes, estatutos, contratos, títulos, etc).

Una vez finalizada la carga de datos de la unidad productiva, se debe continuar con las solapas ganadera y/o agrícola.

2. Solapa “Datos agrícolas”

Las definiciones de cada uno de estos datos está descripta en el Capítulo V: Glosario.

El formulario de “Datos Agrícolas” se divide en dos partes, la parte superior se refiere a datos del establecimiento e instalaciones, y la segunda se refiere al cultivo, es importante que ambas cuenten con la mayor cantidad de información completa

Inscripción de Unidad Productiva

Datos de titular y campo	Datos agrícolas	Datos ganaderos
Posee alambrado? <input checked="" type="checkbox"/>	Estado alambrado	REGULAR ▼
Cortina forestal <input type="checkbox"/> Caduca <input type="checkbox"/> Perenne <input type="checkbox"/> Nula <input type="checkbox"/>	Galpón de maquinarias	BUENO
Depósito de agroquímicos? <input checked="" type="checkbox"/>	Sitio de proceso (empaque)?	MAL
Conoce normas de comercialización? <input checked="" type="checkbox"/>	Proceso postcosecha?	
Cultivos agrícolas		
Especie	Región	
Región de producción ▼	Organismo?	
Superficie cubierta <input type="text"/> Unidad: HECTAREAS	Superficie no cubierta <input type="text"/> Unidad: HECTAREAS ▼	
Destinos	Destinos seleccionados	
<ul style="list-style-type: none"> INDUSTRIAL COMERCIALIZACION PROPAGACION CONSUMO DIRECTO OTRO 		
Agregar cultivo agrícola		
Los datos agrícolas informados revisten carácter de declaración jurada		

“Alambrados”: Debe tildar si los posee y seleccionar su estado, bueno, regular o malo.

“Cortina forestal”: Los posibles valores son: Caduca, Perenne o Nula (no posee).

“Galpón de maquinarias”, “Sitio de proceso de empaque”, “Depósito de agroquímicos”, “Conoce normas de comercialización?”, “Proceso de post cosecha?”: Tildar si la respuesta es positiva, si no, dejar vacío.

Datos sobre los cultivos agrícolas:

Aquellos cultivos cuyo producto se comercializa en el mercado interno y externo, siendo su destino el consumo directo, industrial y/o propagación de especies vegetales (viveros).

En la sección “Cultivos agrícolas” deberá seleccionar todos y cada uno de los cultivos agrícolas y el destino final del producto comercial.

The screenshot shows a web form titled "Cultivos agrícolas". It includes a "Selección" dropdown menu with two options: "MANZANA - FRUTO - FRUTALES" and "MANZANA - MATERIAL DE PROPAGACION (NO SEMILLA) - FRUTALES". Below this, there are two columns of destination options: "Destinos" (RUMIANTES - BOVINOS DE LECHE, RUMIANTES - CAPRINOS, RUMIANTES - OTROS RUMIANTES, RUMIANTES - OVINOS, USO PROPIO) and "Destinos seleccionados" (empty). A button "Agregar cultivo agrícola" is at the bottom right, and a "Inscribir" button is at the bottom right of the form frame.

Especie:

Debe cargar la cantidad de especies vegetales que declare el productor, una por vez. De cada especie vegetal aparecen varias opciones. A su vez por cada opción aparecen dos datos entre paréntesis que corresponden, el primero al producto comercial y el segundo al grupo productivo. El concepto de producto comercial tiene que ver con el tipo de producto final que se obtiene del cultivo. Por ejemplo en el caso que el productor se dedique a cultivar manzana, en la plantilla aparecerán dos opciones, siempre y cuando utilice el filtro como se ve en la imagen previa:

Manzana – Fruto- Frutales

Manzana- Material de propagación (no semilla) – Frutales.

En el caso de que el productor realice un cultivo hortícola / florícola con la finalidad de obtener plantines se deberá seleccionar material de propagación no semilla

Los datos sobre Producto Comercial y Grupo Productivo se encuentran predeterminados en el sistema, por lo tanto el agente solo deberá seleccionar la alternativa correspondiente en función a lo que declara el productor, en el caso que no contar con la especie declarada, el agente debe informar a la Comisión Renspa para que sea incorporada posteriormente.

Superficie cultivada:

Respecto a la superficie cultivada se debe indicar la superficie cultivada para cada especie, expresada en hectáreas (Has), la cual se puede realizar bajo dos modalidades:

The screenshot shows the "Cultivos agrícolas" form with input fields for surface area. It includes a "Selección" dropdown menu, a "Riego" dropdown menu (set to "POR ASPERSION"), and an "Orgánico?" checkbox. Below these are two rows of input fields: "Superficie cubierta 0.0" and "Superficie no cubierta 0.0", each followed by a "Unidad" dropdown menu (set to "HECTAREAS").

1. “Superficie Cubierta” significa que se produce utilizando invernaderos o algún otro tipo de cobertura como ser bajo dosel
2. “Superficie no cubierta”, el cultivo se realiza a campo abierto sin ningún tipo de cobertura.

Si el producto comercial obtenido se produjo bajo condiciones de Cultivo Orgánico, informar que la acreditación se realiza con un Certificado de Producción Orgánica, emitido por Certificadoras reconocidas ante SENASA.

Riego: POR ASPERSION	Orgánico? <input type="checkbox"/>	Superficie cubierta: 0.0	Unidad: HECTAREAS
Destinos: POR GOTEO POR MANTO POR SURCO CONE SIN RIEGO CONSUMO COMUN (SMI) CONSUMO HUMANO EXPORTACION INDUSTRIA		Superficie no cubierta: 0.0	Unidad: HECTAREAS
		Destinos seleccionados:	
		Agregar cultivo agrícola	
Inscribir			

Seleccionar el tipo de riego que declara el productor por especie cultivada:

Tipo de destino:

Para los distintos destinos de la producción seleccionar en la tabla “Destinos” lo que el productor declare (se puede realizar selección múltiple) y clicar en el símbolo (+). En el cuadro “Destinos seleccionados” visualizará lo que quede registrado.

		Superficie no cubierta: 0.0	Unidad: HECTAREAS
Destinos:		Destinos seleccionados:	
CONSUMO ANIMAL CONSUMO HUMANO PRODUCCION PROPAGACION RUMIANTES - BOVINOS DE CARNE		EXPORTACION INDUSTRIA MERCADO INTERNO	
		Agregar cultivo agrícola	
Inscribir			

Por último se agrega el cultivo seleccionado con el botón “Agregar cultivo agrícola”.

En caso que deba seleccionar más de un cultivo, los pasos anteriores deben repetirse para cada cultivo y volver a utilizar el botón “Agregar cultivo agrícola”.

Una vez finalizada la incorporación de todos los cultivos declarados por el productor, clicar el botón “Inscribir”. Si el Renspa fuera mixto deberá antes completar los datos ganaderos.

Cultivos agrícolas			
Especie manzana	Seleccionar		
Riego: POR ASPERSION	Orgánico? <input type="checkbox"/>	Superficie cubierta: 0.0	Unidad: HECTAREAS
		Superficie no cubierta: 0.0	Unidad: HECTAREAS
Destinos:		Destinos seleccionados:	
CONSUMO ANIMAL CONSUMO HUMANO EXPORTACION INDUSTRIA MERCADO INTERNO			
		Agregar cultivo agrícola	
Rubro PERA:Riego:POR ASPERSION,C:0.0(HECTAREAS),D:10.0(HECTAREAS),Org:NO, Destnos: EXPORTACION/ Rubro MANZANA:Riego:POR ASPERSION,C:0.0(HECTAREAS),D:10.0(HECTAREAS),Org:NO, Destnos: MERCADO INTERNO;INDUSTRIA/			

3. Solapa “datos ganaderos”

Las definiciones de cada uno de estos datos está descripta en el Capítulo V: Glosario.

En esta pantalla verá los siguientes datos:

Vacunación y CUIG: Si corresponde vacunación por la zona, el sistema lo asignará en forma automática, del mismo modo que el número de (CUIG) para la mayoría de los departamentos/partidos, excepto aquellos que tengan productores en ambas zonas (con y sin vacunación) en cuyo caso el operador debe seleccionar a mano si está en una u otra zona.

Explotaciones:

Las actividades se definen de acuerdo al manejo que se realiza en el establecimiento. Para los distintos tipos de explotación seleccionar en la tabla “Destinos” lo que el productor declare (se puede realizar selección múltiple) y clicar en el símbolo (+). En el cuadro “Explotaciones seleccionadas” visualizará lo que quede registrado.

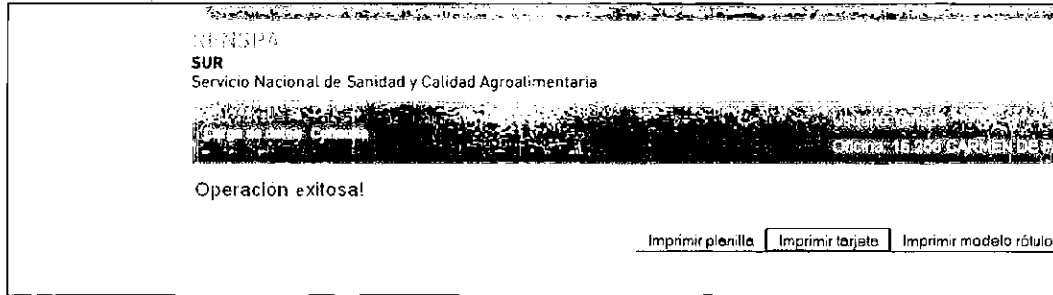
A continuación deberá ingresar las existencias ganaderas por especie y categoría etaria.

Fecha de la EXISTENCIA de Microchips		Fecha nacimiento		Fecha ganadero	
Explotaciones					
AGUAS TEMPLADO-CALIDAS-PA PBD. No	0	AGUAS TEMPLADO-CALIDAS-PA PBD. No	0	AGUAS TEMPLADO-CALIDAS-PA PBD. No	0
AGUAS TEMPLADO-CALIDAS-ENGORDE RES. No	0	AGUAS TEMPLADO-CALIDAS-ENGORDE RES. No	0	AGUAS TEMPLADO-CALIDAS-ENGORDE RES. No	0
APIARIO DE CRIANZA	0	APIARIO DE CRIANZA	0	APIARIO DE CRIANZA	0
APICULTURA - APIARIO FUJISTA	0	APICULTURA - APIARIO FUJISTA	0	APICULTURA - APIARIO FUJISTA	0
APICULTURA - APIARIO TRANSHUMANTE	0	APICULTURA - APIARIO TRANSHUMANTE	0	APICULTURA - APIARIO TRANSHUMANTE	0
Bovinos					
...
Porcinos					
...
Ovinos					
...
Equinos					
...
Aviarios					
...
Apícolas					
...
Apícolas					
...
Caprinos					
...
Bubalinos					
...
Cábridos					
...
Cápridos					
...
Cápridos y Cabras					
...
Otros					
...

Los datos ganaderos informados revisten carácter de declaración jurada.

FINALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Luego de confirmar los datos verá la siguiente pantalla:



En ella verá tres botones:

1. **“Imprimir planilla”**: Obtendrá en formato .pdf el formulario de inscripción en el Renspa, con los datos declarados. Debe ser firmado al pie, pues es la declaración jurada del productor y archivar como constancia de inscripción.
2. **“Imprimir tarjeta”**: Se entrega al productor como constancia de inscripción. Podrá imprimirse toda vez que se requiera.
3. **“Imprimir modelo rótulo”**: Para aquellos productores que tienen actividad agrícola y lo requieran.

ACTUALIZACIÓN DE DATOS

La actualización de datos es obligatoria al año calendario de la inscripción para todos los productores agrícolas, mixtos y para los pecuarios de la zona de no vacunación.

Actualización por autogestión

El productor agropecuario puede realizar la actualización anual por autogestión a través de la página de la AFIP (www.afip.gov.ar) ingresando con CUIT/CUIL y Clave Fiscal.

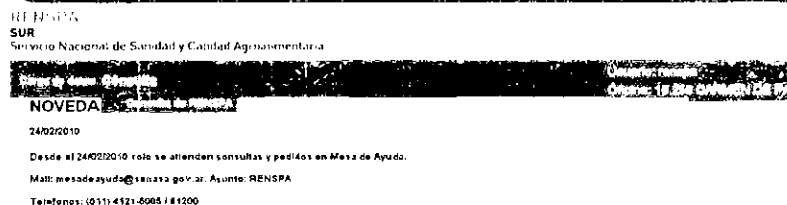
Manual para actualización: <http://www.senasa.gov.ar/Archivos/El%20Manual%20Instructivo%20RENSPA.pdf>

1. Los productores pecuarios o mixtos no podrán actualizar datos de existencias ganaderas, sólo podrán actualizar datos personales y algunos del establecimiento y datos agrícolas en el caso de mixtos.
2. Los productores agrícolas podrán actualizar datos de su producción agrícola toda vez que requieran registrar un cambio de actividad o cultivo.

Si la actualización del productor agrícola o mixto no se realiza, el Renspa pasará a “inactivo” y no podrá realizar movimientos hasta volver a activarlo con el procedimiento descripto.

Actualización por sistema Renspa

Acceder por la opción de menú “Consulta”:



1102-
B

“Consulta” → “Consulta de Renspa” → : se despliega la pantalla:

Se debe ingresar el **número de RENSPA** que corresponde a la “Unidad Productiva” y utilizar el botón “Actualizar”

Al hacerlo, se visualiza la pantalla “**Actualización de unidad productiva**” con los datos del productor que ya han sido ingresados, en las tres solapas:

- Datos de UP, titular y campo
- Datos agrícolas
- Datos ganaderos (no puede ser modificado por autogestión)

Corregir o modificar los datos que correspondiere.

Luego utilizar el botón “Actualizar”, que le permitirá guardar la actualización de datos.

HERRAMIENTAS COMPLEMENTARIAS**Visualizador de Información Georreferenciada (VIG):**

El VIG, es una herramienta informática que permite volcar en mapas todas las transacciones realizadas en el Sistema Único de Registros (SUR) y en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA).

El funcionamiento de ésta herramienta es posible gracias a un arduo proceso de georreferenciación de todos los tipos de establecimientos que se registran en SENASA (establecimientos agropecuarios, predios de remate feria, lavaderos, frigoríficos, etc.).

Entre la información que se puede mapear podemos destacar:

1. Productores agropecuarios, asociados a sus actividades, existencias y movimientos.
2. Diferentes tipos de oficinas de SENASA (Centros Regionales y Oficinas locales), las cuales se encuentran asociadas a sus datos relevantes (domicilio, personal asignado en la misma, teléfono, correo electrónico). Asimismo, puede visualizarse la ubicación y el área jurisdiccional de organismos que ejecutan funciones para SENASA (Entes sanitarios, fundaciones y delegaciones).
3. Movimientos de animales: se pueden armar redes de movimientos de animales entre distintos puntos georreferenciados.
4. Zonas epidemiológicas relevantes: se pueden graficar aquellas zonas de importancia epidemiológica (zonificación de aftosa, garrapatas, sarna, melofagosis, etc.).
5. Se pueden visualizar todo tipo de establecimientos faenadores, industrializadores de alimentos, radios de DNICA, etc.
6. Existen herramientas que permiten detectar inconsistencias en la georreferenciación, existencias negativas y realizar el seguimiento del avance de las campañas de vacunación contra Fiebre Aftosa.
7. Visualizador de áreas puntuales: es una herramienta que permite realizar la simulación de focos de enfermedades. Ésta herramienta grafica el área de foco, perifoco y vigilancia. Asimismo, muestra todos los productores con animales de las especies susceptibles a la enfermedad simulada, sus existencias y la distancia de los mismos al foco. Estos datos pueden ser exportados para su migración a dispositivos de GPS.
8. El sistema cuenta con una herramienta de importación de datos para la confección de mapas personalizados con información que el mismo no cuenta de forma predeterminada (por ejemplo, muestreos).
9. Finalmente cuenta con una herramienta para realizar medida de distancia entre diferentes puntos.

ESTRATEGIAS REGIONALES

ESTRATEGIA OPERATIVA EN FUNCIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN REGIONAL

La República Argentina posee una diversidad de regiones biogeográficas, a las que se han adaptado de modos diferentes las actividades agropecuarias familiares o comunitarias, dándose situaciones específicas.

En el noroeste existen áreas de trashumancia, que es el desplazamiento natural de animales de un lugar a otro según sus posibilidades de acceder al pastoreo o abrevado, y a mejores condiciones climáticas. Del mismo modo en la precordillera patagónica se denomina veranada al desplazamiento de animales hacia zonas más aptas.

Por lo tanto debe ser planteada en términos de accesibilidad o contacto con el productor, estar precedida por campañas de difusión en los medios locales y considerar a otros organismos o programas vinculados a la agricultura familiar, que sirvan como vinculación con los productores de subsistencia y agricultura familiar.

Deben ser considerados los casos de tenedores de hacienda o cultivos para el mantenimiento de su familia o comunidad, tales como comunidades aborígenes, que se localizan en tierras fiscales o comunitarias, que tienen igual importancia desde el punto de vista sanitario y por lo tanto es menester que sean relevados.

En general no pueden serlo con los procedimientos generales pautados y debe ser considerado regionalmente.

ESTRATEGIAS ESPECIALES DE CODIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTO

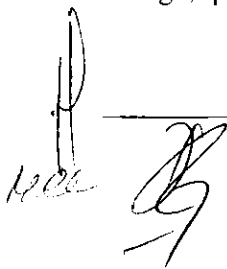
En algunas situaciones de las antes mencionadas, es posible que los establecimientos **no posean límites definidos (ver definiciones, pág. 7)**, razón por la cual se presentan como ejemplo cuatro situaciones, y se proponen criterios para la codificación del "establecimiento".

Codificación del establecimiento

En las regiones del país en que no existen delimitaciones físicas de los establecimientos agropecuarios con alambrados, o son precarios cercados de pircas o cercos, o aún siquiera estos últimos y los animales transitan libremente, a veces caminando grandes distancias en busca de alimento o aguadas, es necesario establecer con precisión cómo codificar.

La metodología a aplicar consiste en homologar el concepto de establecimiento al de territorio, al área conocida, aunque sea aproximada, donde sabemos que existe un asentamiento de animales, agrupados o pertenecientes a una comunidad. Es decir utilizar este concepto por extensión, de manera arbitraria por razones prácticas.

Es decir que si el límite no es material y físico, como un alambrado, es posible establecer y marcar en un mapa una unidad territorial a la que yo pueda asignar un código, que será el código de establecimiento: --, --- ... **00000**



Casos específicos

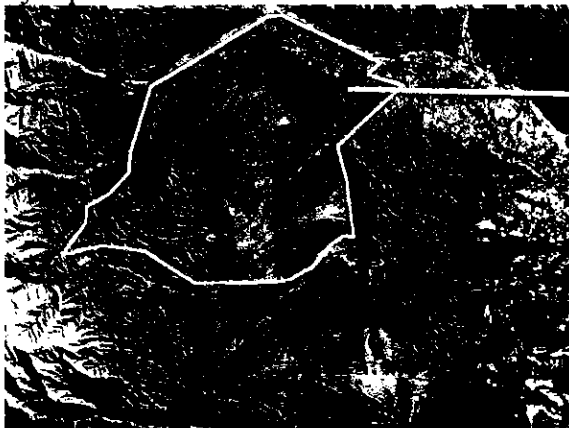
Caso 1: Donde exista algún elemento o accidente geográfico que permita definir un área (ríos, cerros, pircas, etc.) donde podemos afirmar que los animales conviven en un mismo hábitat o comparten aguadas. Ejemplos de este caso podrían ser tierras fiscales, parques nacionales o campos comuneros. Asignar a esa área el código de establecimiento.

Caso 2: Donde exista una pequeña comunidad o barrio, un sector periurbano o villa, que pueda ser delimitada en un mapa. También asignar el código de establecimiento.

Caso 3: En el caso específico de algunos municipios, por ejemplo en la ciudad de Córdoba, que poseen su propia marca de hacienda para resolver problemas tales como los caballos de cartoneros, que además son mantenidos en predios periurbanos. Asignar a los predios municipales un código de establecimiento.

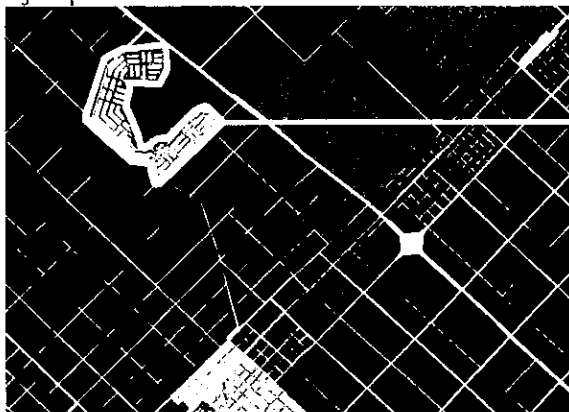
Caso 4: Donde no es posible establecer ninguna delimitación territorial para enmarcar un lugar donde existen animales, por ejemplo en regiones donde se practica la trashumancia, es posible utilizar como delimitación las letras de los cuadrantes sanitarios.

Ejemplo de Caso 1:



Área delimitada por ríos y cerros, donde habita una comunidad aborigen, asignar código de establecimiento
 ----- . 00000

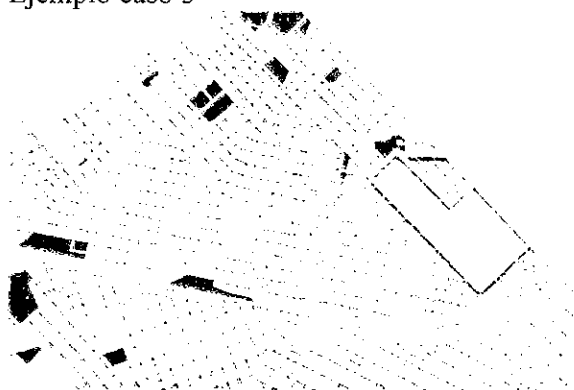
Ejemplo caso 2



Área de un barrio o asentamiento del cordón periurbano, asignar código de establecimiento
 ----- . 00000

[Handwritten signatures and marks]

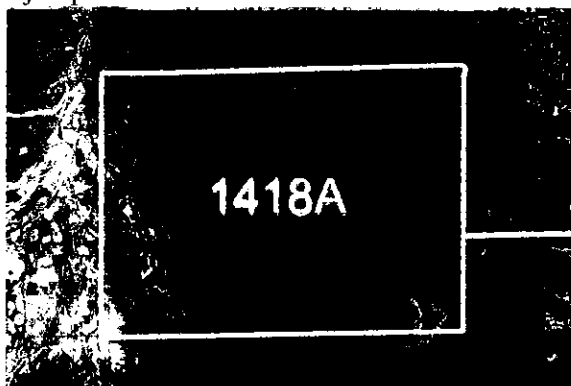
Ejemplo caso 3



Predio municipal donde reúnen animales por distintos motivos, asignar código de establecimiento

----- . 00000

Ejemplo caso 4



No es posible la delimitación física, por trashumancia, por ejemplo, donde habita una comunidad, asignar código de establecimiento a la letra del cuadrante sanitario

--- . 00000

Handwritten signatures and initials.

CONTROL DE GESTIÓN EVALUACIÓN

INTRODUCCIÓN

Conforme a los alcances de la Resolución 748 del 20 de octubre de 2010, la Comisión del Renspa creada por Resolución 170 de 2014, deberá establecer los mecanismos para el **control de gestión**.

En cumplimiento de las responsabilidades de la Comisión, la “definición de los procedimientos e instrumentos administrativos y técnicos” están descritos en el **Manual de Procedimientos** y, a fin de velar por la “adecuada instrumentación del registro y su actualización eficiente”, están descritos en este documento los mecanismos de **control de gestión**.

La Comisión Renspa está conformada por representantes de todas las Direcciones Nacionales y la Unidad Presidencia, de quien depende.

CONTROL DE GESTIÓN

Revela la capacidad de **cumplir con la normativa** vigente.

Consiste en determinar si los procedimientos y actividades ejecutadas a nivel regional cumplen con los lineamientos y requisitos descritos en el Manual de Procedimientos, y por lo tanto se establece el **grado de desvío de su ejecución**.

Esta detección permite **modificar o corregir dichos desvíos**.

EVALUACIÓN

Revela la capacidad de **cumplir con los objetivos propuestos y valorar el impacto** del programa.

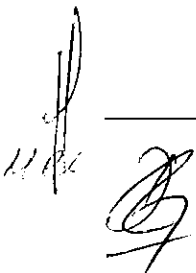
Consiste en establecer un monitoreo y seguimiento regular a fin de **medir el avance y el impacto** del programa.

Esta evaluación permite **rediseñar las actividades programadas**.

CONTROL DE GESTIÓN

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de estudio son los procedimientos operativos, a nivel de las oficinas locales, dispuestos por muestreos planificados. Serán comunicados por la comisión Renspa y ejecutados por las Direcciones de Centros Regionales anualmente.



El ámbito de aplicación comprende a todas las oficinas locales de Senasa, a los actores involucrados en el registro, personal de las oficinas, supervisores y coordinadores regionales temáticos.

METODOLOGÍA Resolución N° 748/2010

Requerimientos:

- Programación de actividades: Las actividades están descriptas en el Manual de Procedimientos.
- Definición de indicadores de ejecución y seguimiento: Ver “Indicadores”.
- Contenidos a verificar: Ver “Indicadores”.

Mecanismos a utilizar:

- Análisis de datos

Para realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de los procedimientos operativos se utilizarán los indicadores definidos por la comisión y se realizarán muestreos.

Los datos recopilados para la cuantificación de los indicadores previstos provienen de una única base de datos centralizada, originada a partir Sistema RENSPA y SUR.

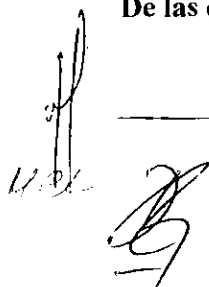
Para algunos cálculos, se prevé la utilización de datos de otras áreas sobre personal afectado, área de influencia de la oficina, escala de trabajo, etc.

- Evaluación diagnóstica. Visitas
 - Tipo Programada general
 - Destinatario: Todos los Centros Regionales
 - Objetivo: Verificar manejo documental, capacidades de los operadores del sistema informático y funcionamiento general. Verificar la calidad de la información.
 - Alcance: Totalidad de los procesos del Renspa
 - Marco Normativo: Resolución 423/14 y Manual de Procedimientos.
 - Equipo de evaluación diagnóstica: Comisión Renspa, en ella están representadas la Unidad de Presidencia y todas las Direcciones Nacionales.
 - Desarrollo: Visita al Centro Regional y a Oficinas Locales por muestreo.

Producción de informes:

Comunicación al Centro Regional evaluado, a la Coordinación General de Gerenciamiento Regional y a la Gerencia General, a los 30 días.

De las observaciones:



Presentación de un plan de revisión por parte de los Centros Regionales observados, a los 45 días.

Monitoreo del cumplimiento del plan de revisión según el cronograma propuesto.

ETAPAS DE DESARROLLO

Planificación

- Diseño de los indicadores base del monitoreo y seguimiento programado para el año bajo estudio. (*Análisis de datos*)
- Diseño de los puntos o lista de actividades a relevar en el control de gestión, tanto del propio centro a sí mismo, como en la visita de la comisión. (*Evaluación diagnóstica. Visitas*)
- Selección por muestreo de las oficinas que serán objeto de control de gestión, por parte de cada Centro Regional y visitadas por la Comisión Renspa.
- Cronograma de ejecución.

Ejecución

- Según cronograma de ejecución.

Evaluación analítica

- Según un esquema de valoración asignado a cada uno de los indicadores y las actividades relevadas.
- Esta tarea se realizará en el ámbito de la Comisión Renspa.

INDICADORES

Indicadores definidos por la Comisión Renspa el control de gestión. Podrán ser utilizados para cada nivel de organización, Oficina Local, Centro Regional y total país.

Denominación	Tipo de Indicador	Contenidos de verificar	Fórmula	Valor asignado
Análisis datos I	de Cuantitativo	Inscripción	Cantidad de nuevos inscriptos en período/total*100	0 a 100
Análisis datos II	de Cuantitativo	Actualizaciones	Cantidad de actualizaciones en período/total*100	0 a 100
Análisis datos III	de Cuantitativo	Bajas en el registro	Cantidad de bajas en período/total*100	0 a 100
Análisis datos IV	de Cuantitativo	Inactivos en el registro	Cantidad de inactivos en período/total*100	0 a 100
Análisis datos V	de Cuantitativo	Recursos humanos disponibles	Cantidad usuarios sistema Renspa/Cantidad de productores inscriptos*100	0 a 100

Denominación	Tipo Indicador	de	Contenidos verificar	a	Fórmula	Valor asignado
Evaluación diagnóstica I	Cuantitativo		Archivo documental		Cantidad de declaraciones juradas archivadas / Total de Renspa registrados en el sistema*100	0 a 100
Evaluación diagnóstica II	Cuantitativo		Archivo documental		Cantidad de estatutos sociales archivados / Cantidad de Renspa de personas jurídicas*100	0 a 100
Evaluación diagnóstica III	Cuali-cuantitativo		Georreferenciación de establecimientos		Estimación sobre las repeticiones en el padrón de establecimientos. Cantidad de establecimientos georreferenciados/total establecimientos*100	0 a 100
Evaluación diagnóstica IV	Cualitativo		Acciones de difusión y comunicación relacionadas a la temática		Consideración de todas las actividades realizadas y el efecto producido	Suficientes-insuficientes
Evaluación diagnóstica V	Cualitativo		Respuesta a requerimientos de productores agrícolas		Consideración de los requerimientos del usuario y la respuesta dada por Senasa	Alto- medio-bajo
Evaluación diagnóstica VI	Cualitativo		Recursos humanos disponibles		Consideración sobre la disponibilidad de recursos para cumplir con las tareas	Suficientes-insuficientes
Evaluación diagnóstica VII	Cualitativo		Capacitación en uso del sistema		Consideración sobre la capacidad para hacer buen uso del sistema y la generación de consultas al mismo	Alto- medio-bajo

GLOSARIO**CONDICIÓN FRENTE A LA TIERRA**

PROPIETARIO: Cuando posee un título de dominio sobre la tierra o se ejerce la plena posesión, aun cuando no se hayan obtenido los instrumentos legales definitivos.

Dentro de esta categoría se consideran tanto los casos de propiedad personal, que poseen el título de propiedad a su nombre (sea una o más personas físicas o jurídicas), como los casos de propiedad en sucesión indivisa, en que la propiedad de la tierra corresponde a una o más personas que opera como Sucesión de.

ARRENDATARIO: Es aquel que posee un contrato verbal o escrito por el cual se acuerda el uso de una porción de tierra determinada mediante el pago de una cantidad de dinero, siempre que su duración no sea menor de tres años.

CAPITALIZADOR: Es aquel que posee contrato verbal o escrito por el cual se acuerda el uso de la tierra mediante el pago de una proporción o porcentaje de la producción.

APARCERO: Es aquel que posee contrato verbal o escrito por el cual se acuerda el uso de la tierra mediante el pago de una proporción o porcentaje de la producción, siempre que su duración no sea menor de tres años.

PASTAJERO: Es aquel que posee una relación contractual mediante la cual el dueño de un campo cede en alquiler a un tercero una determinada superficie, por un determinado período, para introducir ganado con el objeto de alimentarlo. La retribución es en dinero y el pago se establece generalmente en \$/mes/cabeza.

EN USUFRUCTO: Es la ocupación de tierra con carácter precario, es decir, cuando no existe contrato (escrito o verbal) que avale la tenencia. La precariedad puede tener dos grados: con permiso del propietario (lo cual supone algún tipo de pago o compensación), o la ocupación de hecho sin permiso del propietario.

OCUPANTE: Es una ocupación de hecho, transitoria, sin documentación que avale el uso de la tierra.

FISCALEROS: Para los casos de campos o predios o establecimientos que no tienen límites definidos que involucran los siguientes casos:

CAMPO COMUNERO: Esta forma de tenencia se origina en la época colonial, consiste en el otorgamiento de tierras en concesión, sin límites definidos, en que varios productores utilizan espacios comunes para pastoreo y otros en forma individual.

Los campos comuneros son también llamados comunidades, mercedes, estancias, estancias indivisas, o por el nombre de algún administrador de la época. Los productores que explotan estas tierras se denominan Comuneros, Derechosos, pudiendo existir también arrendatarios, aparceros, ocupantes con permiso y ocupantes de hecho.

PARQUE NACIONAL: Se incluyen los Parques y Reservas Nacionales y Provinciales, dentro de los mismos hay lugares explotados bajo diversos regímenes de tenencia.

TIERRAS FISCALES: Las Tierras Fiscales pueden estar ocupadas total o parcialmente por explotaciones sin límites definidos.

ENCARGADO: Es una persona que trabaja en el establecimiento, suele vivir en él y poseer allí animales de su propiedad.

ADMINISTRADOR DE ENGORDE A CORRAL: Aquel que administra el establecimiento de engorde a corral en confinamiento, responsable de la alimentación de los animales.

Se incluyen en esta categoría tantos los que poseen sus propios animales, como los que prestan el servicio de hotelería a terceros.

USUARIO DE ENGORDE A CORRAL: El cliente, cualquier productor o inversionista propietario de la hacienda, que lleva sus animales a una hotelería para engorde a corral en confinamiento. (Pensionado)

GLOSARIO DE DATOS AGRÍCOLAS

ALAMBRADOS:

Cerco perimetral construido con postes y tendido de alambre galvanizado, con el objetivo de cercar el establecimiento, marcando su límite o limitar la presencia de animales.

CORTINA FORESTAL:

Barrera vegetal constituida por arbustos y/o árboles cuyas hojas pueden caerse en época otoñal (Caducas) o quedar persistentes a lo largo del año (Perennes), su importancia radica en ser una protección contra el viento y limitar posibles contaminaciones y/o ocurrencias de plagas.

GALPÓN DE MAQUINARIAS:

Sitio que cumple la función de albergar el parque de maquinarias con el objetivo de asegurar el correcto estado del mismo.

DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS y BIOLÓGICOS:

Aquel sitio o lugar físico aislado, separado de la vivienda y en el cual se depositan de manera correcta todos aquellos productos químicos y biológicos. Por ejemplo: fertilizantes, insecticidas, herbicidas, etc., los cuales son utilizados en la producción agrícola.

CULTIVOS AGRÍCOLAS:

Aquellos cultivos cuyo producto se comercializa en el mercado interno, externo, siendo su destino el consumo directo, industrial y/o propagación de especies vegetales.

ESPECIE VEGETAL:

Se debe cargar la cantidad de **especies vegetales** que declare el productor, una por vez. De cada especie vegetal aparecen varias opciones. A su vez por cada opción aparecen dos datos entre paréntesis que corresponden, el primero al **producto comercial** y el segundo al **grupo productivo**.

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS COMERCIALES:

HOJA: cuando la parte de la especie vegetal que se comercializa o consume son las hojas. (Lechuga, acelga, radicheta).

TALLO Y HOJA: cuando la parte de la especie vegetal que se consume es el tallo. Ej.: apio

RAÍZ GEMÍFERA: el producto comercial de la planta es la parte que se encuentra debajo del suelo y que es comestible. (Batata, mandioca, etc.).

Inflorescencia: Cuando la parte de la planta que se comercializa son las flores (brócoli; coliflor)

BULBO: estructura vegetal engrosada, que suele situarse en la parte subterránea de la planta (cebolla, ajo).

TALLO: este concepto es utilizado en el caso de la caña de azúcar cuando se destina a la extracción de azúcares y en el caso de la producción de cebolla de verdeo.

402
B

TUBÉRCULO: tallo engrosado que se encuentra debajo del suelo y es comestible. ej.: papa

LEGUMBRE: fruto alargado tipo chaucha.

Legumbre/grano: cuando se utiliza para consumo los granos de las legumbres (arvejas, lentejas, garbanzos, porotos).

BROTOS: parte tierna comestible. (Espárragos).

YEMAS: en el cultivo de repollitos de Bruselas, la parte que se consume son las yemas.

SEMILLA: cuando el fin de la producción es la semilla para la comercialización o propagación.

GRANO: cuando el cultivo tiene como destino la producción de granos, tanto para el mercado interno como para exportación (trigo, maíz, girasol o soja).

PISINGALLO: grano de maíz que se utiliza principalmente para pochocho.

CERVECERA/GRANO: este concepto tiene que ver con el cultivo de cebada que se utiliza para la industria cervecera.

FRUTO: cuando el producto son los frutos de las plantas (peras, manzanas o cítricos).

FRUTO SECO: este concepto se utiliza para aquellos frutos que se consumen secos. (Nueces, almendras, avellanas, etc.).

FORRAJE: material vegetal destinado a la alimentación de ganado.

FORRAJE ANUAL: aquellos cultivos que se utilizan para alimentación directa del ganado o elaboración de fardos, silos o rollos para suplementar la dieta. Estos cultivos son instalados todos los años, son los denominados verdes de verano y de invierno (avena, cebada, maíz, sorgo, moha, centeno, etc.).

AZUCARERA: este término se utiliza para un tipo de remolacha destinada a la extracción de azúcares. (Remolacha azucarera).

RIZOMA: cuando el fin de la producción es el tallo subterráneo con varias yemas que puede ser usado para consumo o para propagar la especie. (Caña de azúcar, jengibre, cúrcuma).

PAPA SEMILLA: son las papas que se utilizan para propagación

HOJA/INFLORESCENCIA: cuando la parte de la planta comercializada, se consume o se utilizan en la industria son hojas y flores (Aromáticas: manzanilla).

MADERA Y OTROS: cuando las especies vegetales estén destinadas a la producción de madera y/o derivados.

FIBRA: cuando el cultivo tiene como destino la industria textil.

FLOR: Cuando se utiliza como producto final del cultivo la flor (flor de corte) (crisantemo, clavel, rosa, gerbera, etc.)

HONGOS: incluye aquellos hongos comestibles. (Champignones, gírgolas, setas).

DE GUINEA: este concepto se utiliza para un tipo de sorgo, denominado Sorgo de guinea, destinado a la elaboración de escobas.

SUPERFICIE CULTIVADA

Respecto a la superficie cultivada se debe indicar la superficie cultivada para cada especie, expresada en hectáreas (Has), la cual se puede realizar bajo dos modalidades:

Superficie Cubierta, significa que se produce utilizando invernaderos o algún otro tipo de cobertura como ser bajo dosel.

Superficie Descubierta, el cultivo se realiza a campo abierto sin ningún tipo de cobertura.

CULTIVO ORGÁNICO

Producto vegetal comercial obtenido bajo condiciones de producción sin el empleo/uso de agroquímicos, entre otras características, para lo cual deberá acreditarse tal situación con la presentación del Certificado de Producción Orgánica, emitido por Certificadoras reconocidas ante SENASA.

TIPOS DE RIEGO

EN SECANO: producción agrícola sin riego ej.: algunos cultivos extensivos.

POR ASPERSIÓN: Producción agrícola con riego aplicado mediante aspersores.

POR GOTEO: producción agrícola con riego aplicado mediante el uso de mangueras, caños y el empleo de picos dosificadores dirigidos.

POR MANTO: producción agrícola con riego aplicado en la modalidad de inundación transitoria.

POR SURCO: producción agrícola con riego aplicado por manejo de camellones y surcos.

TIPOS DE DESTINO

Se puede seleccionar distintos destinos de la producción:

CONSUMO ANIMAL: se selecciona si el destino de la producción es para consumo animal.

EXPORTACIÓN: se selecciona cuando el destino de la producción es para el mercado externo.

INDUSTRIA: se selecciona cuando el destino de la producción es la industrialización de la producción primaria.

MERCADO INTERNO: se selecciona cuando la producción se destina a la comercialización dentro del país.

PROPAGACIÓN: se selecciona en caso que el productor realice material de propagación y multiplicación, NO SEMILLAS.

USO PROPIO: se selección cuando el productor haga uso, en su establecimiento, de la producción.

GRUPOS PRODUCTIVOS:

HORTÍCOLAS: especies vegetales producidas a campo o invernáculo las cuales pueden ser consumidas crudas o cocidas y/o destinadas a algún proceso industrial. Ej. lechuga, papa, tomate, zanahoria, remolacha, cebolla, ajo, acelga, frutilla, etc.

FRUTALES: especies vegetales cuyo destino es la producción de frutas, pudiéndose consumir en fresco o destinarse a un proceso industrial. Ej. Manzana, pera, kiwi, mango, granada, palta, uva, cítricos, frutas secas (nueces, almendras, avellanas, etc.), cerezas, durazno, ciruela, damasco, etc.

FLORÍCOLAS: especies vegetales cultivadas a campo o invernáculos con el fin de ser comercializadas como flores de corte (florería). Ej.: Crisantemos, claveles, rosas, gerberas, etc.

FORRAJERAS: especies vegetales destinadas a la producción de material vegetal destinado a la alimentación animal. Ej.: alfalfa, agropiro, trébol blanco, raygrass, avena, festuca, sorgo, etc.

TEXTILES: especies vegetales destinadas a la industrial textil. Ej. cáñamo, formio, lino, algodón (tener en cuenta que las dos últimas especies también se las clasifica como cultivo industrial cuando su destino es la producción de aceites).

Aromáticas: especies vegetales cultivadas con el fin de obtener sus esencias para ser utilizadas en las industrias cosmética, gastronómicas, medicinales, etc. Tener en cuenta que algunas de ellas son utilizadas como ornamentales. Ej. Lavanda, romero, citronella, menta, pasto limón, orégano, pimienta, tomillo, etc.

FORESTALES: Especies vegetales destinadas a la producción de madera y papel. Ej. pinos, sauces, álamos, robles, algarrobo, haya, kiri, etc.

CULTIVOS INDUSTRIALES: especies vegetales que requieren de un proceso industrial para su aprovechamiento. Ej. Té, yerba mate, caña de azúcar, girasol (aceite), soja (harina y aceite), ricino (aceite), tung (aceite), colza, etc.

HONGOS COMESTIBLES: especies de hongos destinados al consumo humano. Ej. setas, champignones, gírgolas, etc.

ORNAMENTALES: especies vegetales cuyo destino es la ornamentación de parques,

JARDINES E INTERIORES: Ej. palmeras, rosa china, jazmines, hortensias, azaleas helechos, potus, etc.

CEREALES: especies vegetales destinadas a la producción de granos y semillas. Ej. Maíz, trigo, arroz, cebada, avena, centeno, etc.

OLEAGINOSAS: especies vegetales destinadas a la producción de aceites, grano, semillas, etc. Ej. Soja, girasol, colza, etc.

GLOSARIO DE DATOS GANADEROS

EXPLOTACIONES: TIPO DE ACTIVIDAD

CRÍA: La actividad cuyo principal objetivo es la producción de terneros para la venta.

RECRÍA: El principal objetivo es el aumento de peso de los terneros recién destetados para luego ser incorporados a la invernada. Se excluyen los animales de reposición.

INVERNADA: El principal objetivo es el engorde de animales para su envío al mercado como animales de faena. Involucra a todas las categorías de animales, incluso los terneros bolitas, engorde de vacas, vaquillonas y toros de descarte.

ENGORDE A CORRAL: Engorde de animales en sistemas confinados y/o estabulados con raciones especiales para una alta ganancia de peso.

TAMBO: El principal objetivo es la producción de leche, utilizando para ello razas especializadas. No se incluyen en esta actividad los terneros que no sean de reposición.

CABAÑA: La producción de vacas, vaquillonas, toros y toritos puros o puros por cruza para ser vendidos como reproductores.

NO ESPECIALIZADA: Ganadería extensiva, generalmente de zona árida o semiárido donde conviven todas las categorías de animales. Se reúnen los animales una vez al año para su castración y aparte para la venta.

ESPECIES Y CATEGORÍAS

BOVINOS

Vacas: Hembras que han tenido al menos una parición.

Vaquillonas: Hembras jóvenes que no han tenido parición alguna.

Novillos y novillitos: Machos castrados.

Terneros menores de 1 año: Machos menores de 1 año, sin considerar si están o no al pié de la madre.

Terneras menores de 1 año: Hembras menores de 1 año, sin considerar si están o no al pié de la madre.

Toros: Machos destinados a la reproducción.

Bueyes y torunos: Machos adultos castrados para trabajo, o infértiles. El toruno es un buey mal castrado que aún conserva un testículo.

Toritos: Toros jóvenes mayores de un año que aún no han entrado a servicio.

PORCINOS

Cerdas: Hembras adultas en edad reproductiva.

Padrillos: Machos enteros adultos en edad reproductiva.

Capones y Hembras sin servicio: Machos castrados por métodos físicos y hembras enteras destinadas a engorde para faena.

Cachorros/as: Machos y hembras jóvenes en desarrollo

MEI: Machos enteros inmunológicamente castrados o por métodos químicos

OVINOS

Carneros: Machos enteros adultos en edad reproductiva

Ovejas: Hembras adultas en edad reproductiva

Borregos o borregas: Machos y hembras jóvenes de reposición

Capones: Machos castrados

Corderos/as: Crías machos y hembras

EQUINOS

Caballos: Machos adultos castrados para trabajo

Yeguas: Hembras adultas para reproducción

Padrillos: Machos enteros adultos para reproducción

Potrillos/as: Crías machos y hembras

Mulas y burdéganos: Cruza de asno y yegua o de caballo y burra respectivamente

Burros o asnos: animales de la familia de los équidos pertenecientes a la especie *Equus africanus* subespecie *asinus*

AVICULTURA

Reproductores: Los planteles destinados a la producción de huevos para incubación.

Parrilleros: Categorías destinadas al engorde para consumo.

Ponedoras: Destinadas a la producción de huevos para consumo.

Otras aves de corral: Otras producciones avícolas tales como pavos, patos, faisanes, gansos, codornices, palomas y ornamentales.

APICULTURA

Colmenas: (RAE) Habitación natural de las abejas. En apicultura este término se refiere a la unidad manejada por el apicultor constituido por una parte inerte y otra viva. La parte inerte (o inanimada) compuesta por: piso, cuerpos de colmena ("cajones") entretapa, techo y los marcos de madera que contienen los panales de cera de las abejas. La parte viva es la colonia de abejas compuesta por miles de abejas conformando un único organismo funcional, hermafrodita y en el que se distinguen tres castas de abejas: zánganos, obreras y reina.

Reinas: Una de las tres castas de abejas de la colonia de abeja melífera; única abeja hembra fértil de la colonia encargada de la puesta de huevos fecundados que originarán abejas obreras (hembras infértiles) y huevos no fecundados que darán origen a zánganos (machos fértiles).

Núcleos: Colonia reducida en cantidad de abejas adultas (las tres castas están presentes) y crías contenidas en los panales. El cajón o envase en el cual se aloja el núcleo de abejas se denomina "nuclero".

Tipo de producción: Miel, Polen, Propóleos.

CAPRINOS (Incluye tanto producción de carne como de leche)

Chivos: Machos enteros en edad reproductiva

Capones: Machos castrados

Cabras: Hembras enteras en edad reproductiva

Cabrillas: Hembras jóvenes de reposición

Chivitos: Crías machos y hembras

BUBALINOS²

Vacas: Hembras que han tenido al menos una parición.

Vaquillonas: Hembras jóvenes que no han tenido parición alguna.

Novillitos y novillitos: Machos castrados.

Terneros menores de 1 año: Machos menores de 1 año, sin considerar si están o no al pie de la madre.

Terneras menores de 1 año: Hembras menores de 1 año, sin considerar si están o no al pie de la madre.

Toros: Machos destinados a la reproducción.

Bueyes y torunos: Machos adultos castrados para trabajo, o infértiles. El toruno es un buey mal castrado que aún conserva un testículo.

Toritos: Toros jóvenes mayores de un año que aún no han entrado a servicio.

CAMÉLIDOS

Llama macho: macho adulto

Maltón hembra (maltona): hembra juvenil comprendida desde el año hasta la primera parición.

Maltón macho: macho juvenil comprendido entre el año y los (2) dos años.

Guanaco Hembra/macho

Llama hembra: hembra adulta después de la primera parición.

Teke hembra: alpaca hembra de edad comprendida entre el nacimiento y el destete

Teke macho: alpaca macho de edad comprendida entre el nacimiento y el destete

CONEJOS Y PILÍFEROS

Incluye todas las especies

OTROS

Para otras especies animales, registrar el total de animales y la especie

² Las categorías enunciadas corresponden a aquellas del Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal, SIGSA, que no se ajustan exactamente a las definidas en la Resolución MAGyP N° 470/12

NORMATIVA

Resolución N° 423 del 22 de septiembre de 2014

VISTO el Expediente N° S05:0043775/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución N° 249 del 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Disposición Conjunta N° 41 de la ex-Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria y N° 1 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del 28 de marzo de 2008, y CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 249 del 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece la obligatoriedad y gratuidad de la inscripción de los productores agropecuarios en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).

Que el RENSPA, ya sea éste agrícola, ganadero o mixto, debe mantenerse actualizado con el fin de verificar el estricto cumplimiento de las normas Fito zoosanitarias y administrativas vigentes.

Que resulta necesario determinar los alcances jurídicos y legales del mencionado Registro.

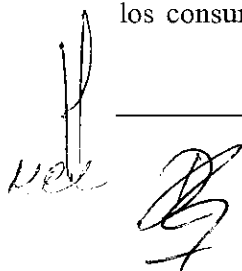
Que, asimismo, es procedente determinar la corresponsabilidad sanitaria de todos los integrantes de la cadena de producción y comercialización en la verificación de la documentación exigida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), tanto en la inscripción en el RENSPA como en la habilitación de los intermediarios de la cadena, tal como lo establece el Código Alimentario Argentino.

Que la Disposición Conjunta N° 41 de la ex-Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria y N° 1 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del 28 de marzo de 2008 estableció la inscripción gradual de los productores agrícolas en el RENSPA, fijando como fecha límite para todos los productores el 1° de enero del año 2010.

Que los procedimientos de inscripción y actualización de datos de los productores agrícolas en el RENSPA deben ser mejorados y debe determinarse la periodicidad de la reinscripción para distintas explotaciones agrícolas.

Que la identificación de los productores agrícolas y la ubicación territorial de los establecimientos productivos es el soporte de las tareas de vigilancia y monitoreo, del diseño de estrategias de control, de la implementación de medidas higiénico-sanitarias y fitosanitarias y planes de contingencia, teniendo en cuenta los sistemas productivos y las características agroecológicas de diferentes regiones.

Que resulta estratégico identificar el lugar/sitio de producción, tipo de producción, etc., como herramienta de trazabilidad y/o rastreo de los productos de origen vegetal con destino a industria y/o consumo en mercado interno o exportación, a fin de proteger a los consumidores contra los riesgos derivados de la eventual ingesta de productos de



origen vegetal, que pudieran contener residuos de plaguicidas y/o contaminantes microbiológicos que las hagan no aptas para el consumo humano.

Que ante la detección de no conformidades, peligros y consecuentes riesgos de contaminantes es necesario realizar la trazabilidad de origen del producto.

Que, del mismo modo, la incorporación de la totalidad de los productores al Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios, teniendo en cuenta las diversas situaciones en que la producción agropecuaria se desarrolla y la actualización de datos de existencias ganaderas, debe realizarse tanto en zonas libres de Fiebre Aftosa con vacunación, como sin vacunación.

Que el RENSPA resulta útil como elemento para el diseño de indicadores de gestión que permitan al Organismo elaborar los informes que sustenten acciones preventivas o correctivas, de corresponder.

Que, además, contribuye a obtener un diagnóstico situacional de las actividades productivas cuyo destino es el abastecimiento nacional e internacional. Que el avance alcanzado en el desarrollo de los procesos informáticos permite habilitar un servicio con "clave fiscal" a través del sitio web institucional, a efectos de suministrar la información requerida para la inscripción en el RENSPA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

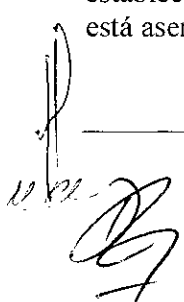
Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 4° y 8°, inciso f) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010. Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

Artículo 1° — Reglamentación del Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución: se sustituye la reglamentación del Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), establecida en la Resolución N° 249 del 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por la que se establece en la presente resolución.

Art. 2° — Obligatoriedad. La inscripción en el RENSPA es obligatoria y gratuita para todos los productores pecuarios del país con independencia de la cantidad de animales que posean, y para todos los productores agrícolas de frutas, hortalizas y material de propagación; de plantas ornamentales, aromáticas, florales, industriales y forestales; productores de oleaginosas, cereales y otras no especificadas anteriormente, independientemente del título por el cual detentan la tierra en que desarrollan su actividad y cualquiera sea el sistema de producción utilizado.

Art. 3° — Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA). El RENSPA es un número de registro que identifica a cada productor en cada establecimiento agropecuario, predio o lugar físico donde la explotación agropecuaria está asentada, y posee un subcódigo que puede ser numérico, alfabético o alfanumérico,



que identifica a los distintos productores que coexisten en un mismo predio. El número de RENSPA consta de DIECISIETE (17) caracteres (00.000.0.00000/00).

Art. 4° — Alcance jurídico. La titularidad de un RENSPA se limita a la identificación del responsable sanitario de la explotación, tanto del predio como de los animales y/o vegetales, sin que ello implique crear, transmitir, modificar o extinguir derechos sobre la propiedad de los mismos.

Art. 5° — Corresponsabilidad sanitaria. Toda persona física o jurídica que integre la cadena de producción y comercialización de origen animal o vegetal producidas en Territorio Nacional, es corresponsable sanitario y debe verificar el cumplimiento de la documentación exigida por el SENASA, tanto la inscripción en el RENSPA como la habilitación de los intermediarios de la cadena agroalimentaria.

Art. 6° — Programas. Todos los programas que ejecute el SENASA, sean de control fitozoosanitario, de higiene, inocuidad o calidad, deben exigir a los productores primarios, tanto pecuarios como agrícolas, la inscripción en el RENSPA. Toda documentación que se tramite en este Servicio Nacional y que involucre a los mismos, debe consignar el número de RENSPA.

Art. 7° — Inscripción. El productor agropecuario responsable sanitario de la producción, debe concurrir a la oficina del SENASA correspondiente a la jurisdicción del campo o establecimiento agropecuario, o a aquellos sitios que el SENASA determine para realizar la inscripción con la pertinente documentación respaldatoria, Documento Nacional de Identidad (DNI), Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Art. 8° — Sistema informático. Los datos deben ser ingresados en el aplicativo informático denominado "RENSPA" al que se accede a través de la página web del SENASA, en sustitución del formulario Declaración Jurada de la citada Resolución N° 249/03.

Art. 9° — Declaración Jurada de datos. Los datos declarados en la inscripción al RENSPA revisten carácter de Declaración Jurada y deben ser aportados por el productor o por su representante o apoderado, en este último caso conforme lo establecido por los Artículos 31 a 33 y a los alcances previstos en el Artículo 35 del Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 1991), reglamentario de la Ley N° 19.549.

Art. 10. — Constancia de inscripción. Se considera efectuada la inscripción únicamente cuando se hayan ingresado los datos en el aplicativo denominado "RENSPA", y se haya asignado por sistema informático el correspondiente número de RENSPA. Como constancia de la inscripción se entregará al productor agropecuario una credencial RENSPA, personal e intransferible, emitida por el sistema informático.

Art. 11. — Actualización de datos por autogestión. La actualización de datos puede ser realizada por autogestión con clave fiscal en la página web del SENASA, toda vez que el productor inscripto lo requiera.

Art. 12. — Actividad mixta. Los productores que desarrollen actividades pecuarias y agrícolas en un mismo establecimiento, serán registrados con un único número de RENSPA.

Art. 13. — Producción vegetal a declarar. Al realizar la inscripción o actualización anual, el productor debe declarar la producción comprendida en el año de producción, se entiende el período comprendido desde el 30 de junio del año en que realiza la inscripción hasta el 30 de junio del año siguiente.

Art. 14. — Actualización anual obligatoria. Las actividades agrícolas, pecuarias o mixtas, requieren actualización anual a partir de la fecha de inscripción o toda vez que realice un cambio de actividad o de cultivo. Se excluye a los productores pecuarios de la zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación.

Art. 15. — Incumplimientos. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución es pasible de percibir las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 y por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Art. 16. — Abrogación. Se abroga la Resolución N° 249 del 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Disposición Conjunta N° 41 de la ex Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria y N° 1 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del 28 de marzo de 2008.

Art. 17. — Incorporación. Se debe incorporar la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título III, Capítulo II del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 31 del 28 de diciembre de 2011; y al Libro Tercero, Parte Tercera, Título I, Capítulo III, Sección 1a y al Apéndice, Numeral 01 Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), ambos del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la citada Resolución N° 401/10 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011.

Art. 18. — Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillen.

Resolución N° 748/2010

BUENOS AIRES, 20 de octubre de 2010

VISTO el Expediente N° S01:0352354/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Decreto N° 1.585 de fecha 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar N° 825 de fecha 10 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar N° 825 de fecha 10 de junio de 2010, se estableció la organización institucional del

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, comprendiendo las características del mismo, el marco de competencias, la estructura de su conducción superior, sus atribuciones y funciones y su estructura organizativa.

Que por el Artículo 15 del Decreto N° 825 de fecha 10 de junio de 2010, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a fin de optimizar el desarrollo de su gestión a través de una estructura operativamente descentralizada a nivel regional.

Que en este sentido resulta necesario establecer un conjunto de medidas que permitan mantener y mejorar un funcionamiento eficaz y eficiente procurando el cumplimiento de las normas establecidas.

Que por lo expuesto es menester aprobar los lineamientos para el control de gestión del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme las atribuciones conferidas por los Artículos 8°, inciso h) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1.585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 de fecha 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el documento para los Lineamientos para el Control de Gestión del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 748

Ing. Agr. Carlos Alberto Paz


Vicepresidente Senasa

ANEXO

LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DE GESTIÓN

1. INTRODUCCIÓN.

El SENASA cumple sus objetivos institucionales mediante la realización de una serie de programas y actividades que procuran el cumplimiento de las normas dictadas por el Organismo, para tal fin se le asignan recursos que deben ser administrados y se debe responder por su utilización.

UCP


En el año 2006 se inició un proceso de transformación que consiste en descentralizar las actividades que le son propias, creando a tal fin CATORCE (14) Centros Regionales distribuidos en el Territorio Nacional.

La estructura aprobada por el Decreto N° 1.585 de fecha 19 de diciembre de 1996, modificada por su similar N° 825 de fecha 10 de junio de 2010, define el nivel de conducción del Organismo, constituido por un Presidente y un Vicepresidente, incorpora la figura de Gerente General (extraescalafonario), dispone las facultades y obligaciones de cada uno de los cargos y los objetivos institucionales. En el Anexo II incluye el primer nivel organizativo distribuido en Unidad de Auditoría Interna, Dirección Nacional de Operaciones Regionales, Dirección Nacional de Sanidad Animal, Dirección Nacional de Protección Vegetal, Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, Dirección Nacional Técnica y Administrativa, Dirección General de Laboratorios y Control Técnico y Dirección de Asuntos Jurídicos.

Esta modificación demuestra un paso importante en la formalización de la regionalización, por cuanto se creó la Dirección Nacional de Operaciones Regionales, que deberá coordinar y controlar las actividades y la ejecución de los programas y planes que realicen los Centros Regionales, encargados de distintas actividades como ser: inspección, control, fiscalización, habilitación, certificación, supervisión y tipificación de los animales, vegetales y de productos, subproductos y derivados de ellos, y los establecimientos vinculados a la producción de éstos y sus insumos, todo en el marco de la normativa vigente y en el ámbito de cada una de las regiones, y participar en la elaboración de programas y planes de acción que sean necesarios según las propuestas regionales.

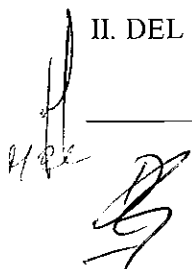
La regionalización determina una nueva forma de accionar que impacta en la Institución y por lo tanto, resulta necesario definir un conjunto de medidas que permitan mantener y mejorar el funcionamiento eficaz y eficiente, debido a que la ejecución de programas, planes y procedimientos, según sea el caso, se encuentran descentralizados en el ámbito de los CATORCE (14) Centros Regionales constituidos.

En este orden de ideas, resulta imprescindible la adopción de procedimientos que permitan realizar un seguimiento de las actividades de cada una de las regiones, para asegurar la unificación de criterios y el cumplimiento efectivo, para lo cual se deberán observar, analizar y evaluar los distintos puntos de la cadena, los actores de la organización y también los integrantes externos.

La gestión debe orientarse hacia el logro de los objetivos planificados, para asegurar este desempeño, el control de gestión que se instrumente evaluará, conforme lo previsto, si lo que debía ocurrir, ha sucedido y si se han establecido las relaciones interinstitucionales pertinentes, si correspondiese. En el caso de constatar desvíos, se determinarán los cambios o acciones correctivas que deban realizarse.

El Control de Gestión debe diferenciarse de la Evaluación de los Programas (que mantendrán el modo de seguimiento), que es un proceso de medición y caracterización del impacto de los mismos a efectos de reelaborar la estrategia delineada al momento de la formulación y se dirige principalmente a incidir en la reelaboración del programa.

II. DEL CONTROL DE GESTIÓN. DEFINICIÓN.



Entendemos al control de gestión, como el conjunto de acciones, funciones e instrumentos utilizados a efectos de conocer la situación de los procesos de la organización en un momento determinado y de la toma de decisiones preventivas o correctivas, que garanticen el cumplimiento de los objetivos definidos por la política pública para el Organismo.

III. OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El Control de Gestión:

- Pretende asegurar el correcto desarrollo de las actividades encomendadas a los distintos sectores y niveles del Organismo.
- Conocer el conjunto de condiciones en que se realizan los "procesos" u obtienen los productos, procurando identificar las causas o condiciones que pudieran afectar el correcto desarrollo u obtención de los mismos, sean éstos de tipo normativo, tecnológico, organizacionales, humanos, etc.
- Procura el fortalecimiento de este Servicio Nacional, por lo tanto el objeto de análisis es cualquier sector o equipo de personas involucrados en un proceso organizacional.
- Se puede dirigir a tareas institucionales, programáticas o de obtención de productos.
- El ámbito a desarrollar la gestión es todo el Territorio Nacional conforme la distribución regional del Organismo.

DE LA METODOLOGÍA.

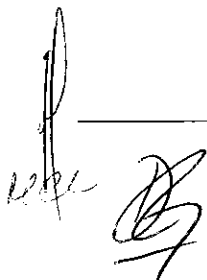
Para implementar el Control de Gestión se requiere:

- Contar con una programación previa desagregada de actividades producida en las áreas centrales, Direcciones Nacionales y Direcciones, según sea su inherencia, para ser ejecutadas en las regiones.
- Definir indicadores de ejecución y seguimiento para los distintos programas y actividades que se realicen en todos los ámbitos, según las normas en vigencia.
- Diseñar guías o listas de contenidos mínimos a verificar, controlar o bien auditar (manuales de procedimientos, guías de actividades).

Mecanismos a utilizar:

A efectos de lograr el adecuado nivel de conocimiento de los procesos que se desarrollan en esta organización, se deberán utilizar las siguientes metodologías con frecuencia y periodicidad acorde a cada caso:

- Análisis de Datos, consistente en el relevamiento de fuentes secundarias (sistemas informáticos, documentación, estadísticas, material gráfico, etc.) que permitan el seguimiento de procesos a distancia.



- Visitas, consistente en la observación directa realizada en campo, establecimiento, planta, laboratorio, o el lugar donde sea necesario efectuar un análisis objetivo del punto crítico o desvío.

Si del seguimiento u observación de los procesos surgiera la evidencia de que la salud del consumidor se encuentra en compromiso, el funcionario responsable de la operación, tomará las medidas adecuadas al caso, en cumplimiento de las funciones de policía sanitaria.

Análisis de Datos:

Es la recopilación sistemática de información, sistemas de gestión de información, seguimiento de indicadores de gestión en puntos críticos, sistemas de alerta, etc.

Las áreas, según el caso, han generado sistemas de información complejos, o cuentan con fuentes de información de diversa índole integrada o no a un sistema general de información gerencial.

Se deben relevar los sistemas de información ya existentes, evaluar sus productos y definir las acciones necesarias para su adecuación al seguimiento de los indicadores relevantes de ejecución de los distintos planes, programas y procedimientos.

Los sistemas de información que se apliquen deben tener una frecuencia adecuada a la relevancia y criticidad de la temática.

Cuando los sistemas generen automáticamente una evaluación o resultado, o cuando se definan reportes de información agregada y relevante para otras áreas de la organización, la misma se integrará al Circuito de Resultados que se define más adelante.

Visitas:

Es la comprobación de la ejecución en el lugar de su realización y requiere de una actividad presencial que a estos efectos denominamos evaluación diagnóstica.

Las mismas tienen una doble finalidad,

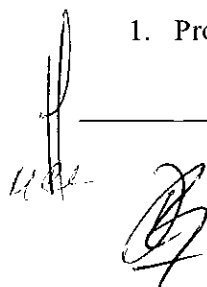
- Validar la información obtenida a través de los sistemas que se implementan.
- Evaluar la forma en que la tarea es realizada.

Programa Anual de Evaluaciones Diagnósticas:

Cada Dirección Nacional y/o General propondrá a la Gerencia General la periodicidad y frecuencia de seguimiento de cada programa y/o procedimiento de su ámbito de incumbencia y elaborará un programa anual de visitas. El mismo debe contener los programas o actividades a evaluar, los Centros Regionales involucrados y el cronograma propuesto, acordado con la Dirección Nacional de Operaciones Regionales.

Se contemplan TRES (3) tipos de evaluaciones diagnósticas:

1. Programada general.



2. Programada específica.
3. No programada.

Evaluación Diagnóstica Programada General:

Abarca la gestión general regional y/o general temática, según el caso. Puede ser:

- Horizontal y abarcar todos los programas del eje temático en el Centro Regional.
- Vertical, un programa en todas sus instancias de ejecución.

Las Direcciones Nacionales y/o Generales deberían realizar una de estas visitas a cada Centro Regional dentro de los primeros DIECIOCHO (18) meses desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

La Dirección/Coordinación se contactará formalmente con el responsable del Centro Regional a evaluar para coordinar el lugar, fecha y período de la evaluación informándole sobre el objetivo y alcance de la misma.

El Plan de Evaluación Diagnóstica incluye:

- Destinatario: Centro Regional/Coordinador Regional Temático/Referente
- Objetivo
- Alcance
- Marco normativo
- Equipo Evaluación Diagnóstica.
- Desarrollo de la Evaluación Diagnóstica.

Evaluación Diagnóstica Programada Específica:

Su objetivo es analizar un programa, plan o proceso en particular.

La Dirección/Coordinación se contactará formalmente con el responsable del Centro Regional a evaluar para coordinar el lugar, fecha y período de la evaluación informándole sobre el objetivo y alcance de la misma.

El Plan de Evaluación Diagnóstica incluye:

- Destinatario: Centro Regional/Coordinador Regional Temático/Referente
- Objetivo
- Alcance
- Marco normativo

- Equipo Evaluación Diagnóstica
- Desarrollo de la Evaluación Diagnóstica.
- Evaluación Diagnóstica No Programada:

Se origina en la necesidad de dar respuesta a situaciones puntuales, de emergencia, denuncia, etc. La planificación, preparación y ejecución seguirá las pautas previstas para las Programadas, de ser pertinente.

La Dirección Nacional o General propondrá a la Gerencia General su realización, pudiendo abarcar temas inherentes al eje temático o programa específico, aspectos coyunturales y/o emergentes en función del riesgo, o responder a objetivos de política Fito-zoosanitaria, técnico/administrativo, etc.

V. DE LOS INFORMES.

El informe final producido por quien efectúa el control, se comunicará como máximo a los TREINTA (30) días de realizada la visita, a los sujetos definidos en el párrafo Circuito de Resultados.

Los informes de evaluación diagnóstica deben contener:

- Destinatario
- Descripción de las tareas desarrolladas
- Resultado:
 - Sin objeciones
 - Observado:
 - Observaciones que retroalimentan la formulación del programa.
 - Observaciones que requieren una acción correctiva.

Circuito de Resultados:

La comunicación de los resultados de las evaluaciones debe seguir, al menos, el siguiente esquema, son producidos por la Dirección que realiza el control y comunicado a la Dirección Nacional de Operaciones Regionales y al Centro Regional.

La Gerencia General puede requerir información acerca del seguimiento de UNO (1) o más programas o actividades.

VI. DE LAS OBSERVACIONES.

Las observaciones pueden ser de diferentes tipos:

- 1) Los que pongan en riesgo el estatus sanitario zoo-fitosanitario nacional y/o la salud de la población.

2) Los que impliquen una necesidad de redireccionamiento de acciones, mejora de las mismas o armonización de interpretaciones.

3) Otros:

Los tratamientos serán diferentes según se trate de uno u otro tipo. En el caso de aquellas observaciones de tipo 1) la corrección de acciones deberá ser inmediata. Para ello el equipo de control de gestión se comunicará rápidamente con la Dirección Nacional o General que corresponda y procederá a reunirse con el Coordinador del Centro Regional y el temático correspondiente para, en conjunto, proceder a fijar las medidas emergenciales de tipo preventivo. Posteriormente, se proseguirá con el tratamiento de observaciones según se fija en el apartado siguiente.

Tratamiento de Observaciones:

Los actores intervinientes en esta etapa son: la Dirección que produce la observación, el Centro Regional analizado y la Dirección Nacional de Operaciones Regionales.

Las observaciones generarán la propuesta de un plan o compromiso formal de revisión que deberá ser enviado al área que efectuó el Control de Gestión en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días. Si existiesen medidas emergenciales de tipo preventivo implementadas por observaciones del tipo citado en el punto 1), las mismas serán tratadas en forma urgente con el fin de ratificarlas o rectificarlas y proceder a fijar las responsabilidades que correspondan.

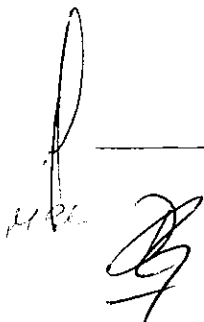
El cumplimiento del compromiso y plazo será monitoreado por las partes.

Resolución 170/2014.-

Art. 2º.- Créase la Comisión del Registro Nacional Sanitario de Productores Pecuarios, cuyas responsabilidades serán:

- a. Formular y liderar el proyecto de actualización del Renspa.*
- b. Coordinar y articular las actividades entre distintas áreas funcionales involucradas en el Renspa agrícola y pecuario.*

Definir los procedimientos e instrumentos administrativos y técnicos necesarios para la adecuada instrumentación del registro y su actualización eficiente



Indice alfabético

A

ACTUALIZACIÓN DE DATOS · 25
 ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL
 RENSPA · 14
Actualización por autogestión ·
 25
Actualización por sistema
Renspa · 25
 ALTA CDMO USUARIID DEL
 SISTEMA RENSPA · 17
 Análisis de datos · 32
 ARCHIVO DOCUMENTAL · 16
 ASIGNACION DEL NÚMERO DE
 RENSPA · 8

C

CAPÍTULO I · 5
 CAPÍTULO II · 12
 CAPÍTULO III · 17
 CAPÍTULO IV · 28
 CAPÍTULO V · 31
 CAPÍTULO VI · 35
 CAPÍTULO VII · 42
 CLASIFICACION DE PRODUCTOS
 COMERCIALES: · 36
 CODIFICACIÓN UTILIZADA PARA
 EL RENSPA · 8
Código de identificación de
establecimiento · 9
Código de identificación de
persona física o jurídica,
productor agropecuario: · 10
Código de identificación del
RENSPA · 10
 COMPRENDIDOS EN EL
 REGISTRO · 5
 CONCEPTO DE REGISTRO · 8
 CONCEPTOS GENERALES DE
 CODIFICACIÓN · 8
 CONDICIÓN FRENTE A LA
 TIERRA · 35
 CONTROL DE GESTIÓN · 31
 CORRESPONSABILIDAD
 SANITARIA · 6
 CREDENCIAL DEL RENSPA · 16
 CRITERIOS DE CODIFICACIÓN · 8
 CUÁNTOS RENSPA POR
 PRODUCTOR · 14
CULTIVO ORGÁNICO · 38

D

DATOS CARTOGRÁFICOS · 16
De las observaciones · 32
 DEFINICIONES · 6
 DDCUMENTACION DE
 PERSDNAS FÍSICAS Y
 JURÍDICAS · 15
 DOCUMENTACION DEL
 ESTABLECIMIENTO · 15
 DOCUMENTACIÓN EXIGIDA AL
 PRODUCTOR · 14
 DÓNDE SE REALIZA LA
 INSCRIPCIÓN · 13

E

Ejecución · 33
 EJEMPLO DE CODIFICACIÓN · 11
ESPECIES Y CATEGORIAS · 39
 ESTABLECIMIENTO
 AGROPECUARIO, PREDIO O
 CAMPD · 6
 ESTRATEGIA OPERATIVA EN
 FUNCIÓN DE LA
 CARACTERIZACIÓN
 REGIONAL · 28
 ESTRATEGIAS ESPECIALES DE
 CODIFICACIÓN DE
 ESTABLECIMIENTO · 28
 ESTRATEGIAS REGIONALES · 28
 ETAPAS DE DESARROLLO ·
 33
 EVALUACIÓN · 31
Evaluación analítica · 33
 Evaluación diagnóstica. Visitas ·
 32

F

FIRMA DE LA DECLARACION
 JURADA · 14

G

GLOSARIO · 35
 GLOSARIO DE DATOS
 AGRÍCDLAS · 36
 GLOSARIO DE DATOS
 GANADEROS · 39
GRUPOS PRODUCTIVOS: · 38

H

HERRAMIENTAS
 COMPLEMENTARIAS · 27

I

ID CUIG, Clave Única de
Identificación Ganadera · 11
 INDICADORES · 33
 INFORMACIÓN GENERAL · 5
 INGRESO AL SISTEMA RENSPA ·
 17
 INGRESOS DE DATOS AL
 SISTEMA RENSPA · 17
 INSCRIPCIÓN · 5
 INSCRIPCIÓN DE LA UNIDAD
 PRODUCTIVA · 19
 INSCRIPCIÓN DE UN NUEVO
 RENSPA · 17
 INTRODUCCIÓN · 31

M

MANEJO DOCUMENTAL · 14
Mecanismos a utilizar: · 32
 METAS · 6
 METODOLOGÍA · 32

N

NORMATIVA · 6, 42

O

OBJETIVOS · 6
 OBJETO Y ÁMBITO DE
 APLICACIÓN · 31
 ORGANIZACIÓN · 12

P

Planificación · 33
 PROCEDIMIENTOS GENERALES ·
 13
Producción de informes: · 32
 PRODUCTOR AGROPECUARIO ·
 7

Q

QUÉ ES EL RENSPA · 5

R

REFERENCIA GEOPOLÍTICA Y ADMINISTRATIVA · 9
Requerimientos: · 32
Resolución 170/2014.- · 52
Resolución Nº 423 del 22 de septiembre de 2014 · 42
Resolución Nº 748/2010 · 45
RESPONSABILIDADES DEL SENASA · 12

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR · 12

S

SIGNIFICACIÓN DEL NÚMERO DE RENSPA · 8
Solapa "Datos agrícolas" · 21
Solapa "Datos de up, titular y campo" · 19
Solapa "datos ganaderos" · 24
SUPERFICIE CULTIVADA · 37

T

TIPO DE ACTIVIDAD · 39
TIPOS DE DESTINO · 38
TIPOS DE RIEGO · 38

V

VERIFICACIONES PREVIAS · 17
VIGENCIA DEL REGISTRO · 14
Visualizador de Información Georreferenciada (VIG): · 27

